

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
FACULTAD DE DERECHO

EL DERECHO AGRARIO DENTRO DEL ORDEN
JURIDICO NACIONAL

SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO
EVERARDO MORENO CRUZ

MEXICO 1969.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CONTENIDO.

INTRODUCCION.	Pag. 7
I.- EL DERECHO AGRARIO.	" 12
1.- Concepto.	
2.- Autonomía	
3.- Principios generales del Derecho Agrario.	
II.- UBICACION DEL DERECHO AGRARIO.	" 26
1.- Lugar que ocupa entre las diversas disciplinas jurídicas.	
2.- División entre Derecho Público y Privado.	
3.- Objeto de la disciplina.	
III.-NACIMIENTO DEL DERECHO AGRARIO	" 38
1.- Trayectoria doctrinal.	
2.- Consideraciones del Derecho Agrario dentro del Derecho Comparado.	
3.- Aspecto actual del Derecho Agrario desde un -- punto de vista científico.	
IV.-FUENTES DEL DERECHO AGRARIO.	" 59
1.- Fuentes tradicionales del Derecho.	
2.- Fuentes especiales de la materia.	
3.- Fuentes en la realidad nacional.	
V.- EVOLUCION DEL DERECHO AGRARIO EN MEXICO.	" 69
1.- Epoca de la preconquista.	
2.- Epoca virreynal.	
3.- México independiente.	
VI.- PROYECCION SOCIAL DEL DERECHO AGRARIO.	" 95
1.- El campo como objeto de la actividad de esferas oficiales.	
2.- La operabilidad de los organismos especializados.	
3.- El problema agrario como problema político.	

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

Pag. 117

" 120

DEDICATORIA.

Deseo en los renglones siguientes, es mi sincera --
intención, testimoniar mi gratitud a aquellas personas que de distinta manera
coadyuvaron a culminar mi preparación profesional; como a quienes me impu_--
saron durante mi vida de estudiante, dedicándoles este trabajo:

A la memoria de mi abuelo.

Dr. Everardo Cruz Salmerón, con el mensaje imperece--
dero de mi recuerdo.

A mi madre.

Profra. Mireya Cruz de Moreno, cuyos esfuerzos y ter--
nura hicieron posible la culminación de mis estu--
dios, reconociéndole sus virtudes de mujer excep--
cional.

A mi padre.

Lic. Gustavo Moreno Uruchurtu, con gratitud sincera --
por su ayuda.

A mi novia.

Srita. Alicia Olguín Macedo, con la dedicación eleva--
da que nace del cariño que le guardo.

A mi tía.

Sra. Profra. Sara E. Cruz de Martínez, con la grati--

tud que inspira el recuerdo de sus actos.

A mi maestro, guía y amigo.

Dr. Félix Pichardo Estrada, con profunda admiración,
respetuosamente.

Al señor Licenciado Vicente Méndez Rostro con el recon
nocimiento a su ayuda y amistad.

Al señor Dr. Ernesto Flores Zavala, distinguido univer-
sitario que inspira admiración y respeto, con to-
do afecto.

Al maestro Raúl Lemus García.

Funcionario y profesionista de honestidad y capacidad--
superiores con respetuosa estimación.

INTRODUCCION

Presentar un trabajo con el que se pretende obtener el grado académico de Licenciado en Derecho, implica la responsabilidad de someter a la consideración del jurado, un trabajo en el que se busque no solamente aglutinar las citas de una bibliografía más o menos extensa, sino que encierre la obligación también de empeñarse, en la medida de lo posible, para señalar ideas propias que se hayan logrado estructurar, en el campo de lo jurídico a lo largo de la preparación profesional.

Al escoger un tema de Derecho Agrario, me inspiró la idea que si es el Derecho el que busca el establecimiento, con las obvias limitaciones humanas, de un estado de cosas en que impere la justicia, en un país como el nuestro, en donde el trabajador del campo padece las injurias de la incomprensión y la miseria, es el Derecho Agrario una disciplina que juega un trascendental papel en ese orden, no por ello dejamos de estar convencidos de que las leyes positivas si bien jamás transformarán las estructuras económicas ni los principios que en ese orden se mueven, si es factible pensar, que la misión de lo jurídico es altamente fuerte, esto es, encauza las conductas y protege, modulando los actos a la luz de la equidad.

Aun cuando el Derecho forma un todo es imprescindible dividirlo para su estudio, para su aplicación, para su codificación, para su interpretación, es el caso del Derecho Agrario, que sin separarse del Dere-

cho, ya que en el momento que lo hiciera dejaría de ser una disciplina jurídica, puede contemplarse con sus características, métodos y fines específicos sin perder un solo instante su caracterización de parte del Derecho.

Para lograr esa autonomía, para entenderla e incluso considerarla como tal, es nuestro propósito dar, en primer lugar, un concepto, para posteriormente señalar su separación, su independencia y marcar sus principios que inmutables, orientan su formación y vida práctica.

Abordaremos también aquella tradicional división del Derecho, en público y privado para encuadrarlo en el lugar que estimamos por su objeto, mejor logra adecuarse.

Disciplina que con una vida relativamente corta, reviste la particularidad de mantener instituciones distintas conforme corresponda a las facetas del Derecho Comparado como habremos de distinguir.

Doctrinalmente, como toda rama del saber humano lo requiere, ha logrado ir conquistando para su seno importantes ideas tendientes a darle el dinamismo y la vida no solo que necesita sino a que por su tan importante misión, está seriamente comprometido.

El Derecho Agrario, como Derecho que es, tiene sus propias fuentes, apartándose en algunos renglones de las ya tradicionales y manteniendo, en ese orden de ideas, características distintivas.

Sin que en sentido estricto, pueda hablarse de un Derecho Agrario en momentos anteriores a su estructuración definitiva, si podemos, analizadas que sean algunas reglas y conceptos, estimar la forma en que la tenencia y la explotación de la tierra se mantenían en el México aborigen, durante su dominación y en los inicios de su vida independiente.

Siendo como es, el problema del agro, de los más agudos, es prudente analizar la manera como el estado lo encara con el propósito de superarlo ; también de atenuarlo, si bien no de extirparlo ya que estamos ciertos como en alguna de sus cátedras afirmara el maestro Raúl Lemus García, "...el problema del campo es constante, no se ha logrado superar, al momento de solucionarse uno de sus aspectos queda otro sin resolverse, ya que es un problema múltiple..."

No debe tampoco desconocerse la forma en que los problemas del campo influyen en la organización política, ya que siendo de proyección social y económica hunde sus consecuencias en el medio social como las soluciones que se dicten para atenuarlo o las que lo agraven, afectarán positiva o negativamente la tranquilidad general del país y con ello, la evolución general del Estado Mexicano.

De lo expuesto, desprendemos la importancia de la disciplina, nuestro interés y nuestro propósito de encuadrar al Derecho Agrario, como disciplina jurídica, plétórica de casos por resolver dentro de un orden-

jurídico que le da cabida en su norma fundamental, inspirada en un movimiento armado que habiendo nacido del campo, se empeña en proteger al trabajador rural.

1.- EL DERECHO AGRARIO.

1.- Concepto.

2.- Autonomía

3.- Principios Generales del Derecho Agrario.

1.- Concepto.- Múltiples son las definiciones que del Derecho se han venido emitiendo, diversos y nacidos desde diferentes puntos de vista son los juicios que conocemos para englobar lo que encierra el término Derecho.

Algunas nacieron del llamado método aristotélico, que partiendo del género próximo y la diferencia específica estudiarían el conjunto de reglas que por común denominador mantienen la regulación de la sociedad para después, marcando sus discrepancias entre sí, llegar a considerar lo que verdaderamente contuviera ideas legales, de este método se habrían de obtener las conocidas reglas morales y sociales que se emplearon para señalar las propias características de la norma jurídica con sus cualidades exclusivas no solo en lo que a su creación se refiere, sino también por lo que a su aplicación y recepción en el medio social atañe.

Tomó asimismo, un lugar prominente la consideración teleológica en lo que a analizar el derecho se refiere, así hubo juicios que quisieron meramente conformarse para definirlo, señalar lo que pretendía alcanzar.

Para poder hablar del Derecho como normador de la vida humana, no solo es preciso que exista vida humana sino que estén presentes conductas, maneras específicas de comportarse de las personas que con su exteriorización no vayan ni a lesionar ni a impedir tampoco la manifestación de conductas ajenas; Werner Goldschmidt señala "... Basta un análisis superficial del fenómeno jurídico para descubrir bajo su superficie elementos de diferente índole.

Estos elementos pueden someramente designarse mediante las voces: conducta, -
justicia y norma" (1)

Entendemos en la idea precitada, que al hablar de norma se-
está refiriendo a derecho, como integrador junto con la conducta y la justi-
cia del fenómeno jurídico, queremos con ello significar, la conducta apegada-
a una norma y esta a su vez movida en su actualización a la realización de-
la justicia.

Habiendo mencionado como se hizo a la justicia, se abordó, -
consecuentemente, al valor, es por tanto interesante citar al Dr. Félix Pichar-
do Estrada quien manifiesta: "...El Derecho, se ha afirmado, no es en sí un
valor, sino una forma de expresión de valores, o mejor dicho, un conducto -
para su logro..." (2).

Al Derecho entonces, no podemos sino concebirlo como una -
disciplina que procura la realización de los valores, formada para alcanzar --
su propósito de reglas, de normas que encierran particulares maneras de ser --
en su afán de regular la vida dentro de la sociedad.

No es el momento de señalar la formación del Derecho, ex--

(1).- Goldschmidt Werner. Introducción al Derecho. Editorial Aguilar. 1962.

(2).- Pichardo Estrada Félix.- Derecho Romano Editorial Porrúa. México ---
1953.

presemos solamente que se trata en este apartado de ubicar ontológicamente al Derecho, lo que no puede lograrse con precisión irrefutable como tampoco existe al respecto uniformidad de criterio.

Desde la época romana se comenzó a hablar y a elaborar Derecho y queremos entender que lo que a lo largo de los siglos lo ha mantenido vivo, no es propiamente las características comunes de sus disposiciones, como tampoco sus mismas fuentes, o la manera igual o semejante de aplicarlo sino que ha sido precisamente el interés de emplearlo como un regulador de la conducta, como un encauzador de la actividad humana hacia la realización de los valores lo que le ha dado la continuidad temporal con que le conocemos.

El Derecho se mueve dentro de un mundo de "deber ser" sus disposiciones pueden ser acatadas o violadas, sus postulados cumplidos o ignorados y según el caso, la consecuencia para el agente será plenamente distinta, es muy importante señalar la voluntad no maniatada del individuo para actuar en el mundo jurídico, de ella advertimos la necesidad de que el Derecho, juzgamos de manera personal, no solo cuente con normas coactivas, sino lo que es más importante aún, disponga conductas armónicas para la mejor realización del bien humano para que el hombre actúe con mayor conciencia de la importancia que implica cumplir la norma como también celo guardián del orden general.

Al Derecho se le ha contemplado desde distintos puntos de vista; Objetivo, o sea como el conjunto mismo de normas. Subjetivo, las facultades que emanan de la norma o conjunto de normas.

Derecho Positivo, aquel conglomerado de postulados emitidos y sancionados por el orden público con los requisitos que dentro de cada sistema constitucional se exijan. Vigente, el que siendo Positivo se haya en vigor pudiendo exigirse su cumplimiento como ampararse a su misma sombra. En lo particular agregamos lo que llamamos Derecho Vivido que a su vez se descompone en dos apartados, el Derecho Vigente que es acatado y el también Derecho Vigente cuyo no cumplimiento no sanciona el estado, cuyas violaciones autoriza aún cuando pudiera resultar paradójico, integrado por aquellas normas que dentro de un momento no son respetadas, como por ejemplo, en nuestro medio el artículo constitucional marcado con el número 25 en su tercer párrafo.

Del Derecho en general, se han emitido múltiples definiciones, así desde la época romana se viene trabajando en este concepto se señala que la traducción que de Jus se ha dado es Derecho, deriva de jussum. Señala M. Ortolan que: "... La significación originaria de esta palabra es (refiriéndose a Jus) orden o regla generalmente prescrita; es decir, ley." (3)

(3).- Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano. M. Ortolan. Madrid 1934. Editor Leocadio López.

En el Digesto se define al Derecho como el arte de lo bueno y lo equitativo.

En el mismo Digesto está comprendido lo que se ha llamado los preceptos fundamentales que lo integraban: vivir honestamente, no dañar a otro y dar a cada quien lo suyo.

En su Filosofía del Derecho Rodolfo Stammler señala que el Derecho es un querer entrelazante, autárquico e inviolable.

El maestro Recasens Siches formula el concepto de Derecho como norma afirmando: "... o sea, el Derecho es norma, con especiales características, elaboradas por los hombres con el propósito de realizar unos valores." (4)

De la forma en que se han mencionado las anteriores definiciones podría continuar nuestra tarea, misma que consideramos ociosa al no ser la definición de la ciencia aludida nuestro objeto exclusivo en este instante. Las características del derecho son consideradas en función de su propia naturaleza: bilateralidad, exterioridad, coercibilidad, cualidades que deberán asumir las normas que integren a la ciencia del Derecho.

Por lo que al Derecho Agrario se refiere se le estima, toman

(4).- Tratado General de Filosofía del Derecho. Luis Recasens Siches. México 1965. Editorial Porrúa.

do las consideraciones elaboradas al respecto por varios autores como el conjunto de disposiciones jurídicas tendientes a regular la propiedad rústica y las explotaciones de carácter agrícola. Al hablar de disposiciones jurídicas estamos comprendiendo desde la norma constitucional, como la ordinaria y el reglamento o disposición particular que para cubrir tal propósito se emitiera.

El Derecho Agrario entonces, está formado por las normas que encaminan la realización, diríamos recordando el Digesto, que nadie dañe a otro, que viva honestamente y que dé a cada quien lo suyo en cuanto a la explotación del campo se refiera y en cuanto también a la forma en que se distribuyan los predios rústicos.

2.- La Autonomía del Derecho Agrario debe entenderse como su independencia y su vida libre vinculada a las sujeciones o interferencias que pudiera sufrir, con lo que se pretende subrayar la idea de que mencionar la Autonomía del Derecho Agrario desea englobar el concepto de una disciplina que nace, se enseña, se interpreta y se aplica a través de organismos especializados precisamente en esa rama jurídica.

La Autonomía del Derecho Agrario la consideramos bastante reciente en virtud de que temas por ella analizados eran objeto de otras disciplinas como podría ser la propiedad que durante largo tiempo, junto con la posesión, se ubicara como tema exclusivo del Derecho Civil; pudiendo incluso encontrar, dentro del Derecho Romano instituciones que juzgadas

a la luz de este momento doctrinal, claramente se ubicarían dentro del ---
 Derecho Agrario por referirse, incuestionablemente a temas estrechamente ---
 unidos con la explotación de la tierra.

Por lo que a nuestro país se refiere, entendemos que el pro-
 blema del campo ocupa un escaño particular dentro de nuestro propio deve-
 nir, el hecho de que eso sea conduce, necesariamente a que se contemple -
 a la multicitada disciplina con una independencia ratificada a lo largo de -
 los años de la vida de nuestro país y de la secuencia de esos problemas ---
 y esas fallas existentes.

De la misma forma, incluso, podemos entender que algunas --
 de nuestras instituciones agrarias contemporáneas, encuentran sus anteceden-
 tes dentro de formas rudimentarias, elaboradas y utilizadas para normar la --
 vida rural tiempo antes, de la invasión española.

A las ideas precitadas es a lo que ha dado en llamarse Auto-
 nomía Histórica como lo hace constar la maestra Martha Chávez en su libro
 "El Derecho Agrario en México". (Editorial Porrúa 1964, México).

Se habla también de la existencia de una autonomía didáctica,
 encuadrándose en este concepto que el Derecho Agrario debe estimarse como
 una disciplina que exige un estudio particular dentro del programa de ense-
 ñanza general del Derecho, habiéndose estimado que por sus características-
 y consideraciones requiere, incuestionablemente, de un análisis particular --

tanto en su enseñanza como en su aprendizaje, idea que se corrobora si se contempla que desde el año de 1939 se estableció como una disciplina que - impartiendo de manera especial fué incluso estimada como necesaria de --- cursar para terminar los estudios correspondientes a la Licenciatura en Derecho.

La autonomía científica se ha cimentado, considerando al Derecho Agrario como ciencia, en la orientación del orden jurídico a la realización de un objetivo particular, mediante el acopio de conocimientos --- generales, sistematizables y susceptibles de verificación, llegándose a la --- conclusión de que es forzoso reconocer una independencia y autonomía plena al Derecho Agrario en base a que como ciencia busca el agrupamiento -- de conocimientos determinados, orientados, en este caso, a buscar la mejor-- regulación para explotar la tierra y entregarla a las personas que haciéndola trabajar integran el renglón correspondiente de actividad agrícola.

Por autonomía jurídica ha querido significarse la idea de que esta disciplina cuenta con principios propios, singulares, en lo que a la explotación de la tierra atañe, a su distribución para el cultivo, en fin para todas las operaciones que estando vinculadas con el campo se ven ceñidas a una serie de principios especiales, formadores del Derecho Agrario, mismos - que dan lugar a que se hable de una autonomía jurídica de la ciencia aludida.

La autonomía legislativa es aquella que obedece al hecho de que las disposiciones agrarias se encuentran tratadas dentro de las leyes ----

promulgadas especialmente para ese fin, como es el caso de nuestro medio -- en que se advierten contenidas la mayoría de las disposiciones agrarias dentro del Código Agrario en vigor (5).

El hecho de que se haya insistido en la idea de autonomía -- no quiere decir que imaginemos al derecho agrario separado de toda disciplina jurídica, por el contrario, se encuentra íntimamente ligado con las -- ramas jurídicas, entrelazado con ellas y no solo con disciplinas del Derecho -- sino también con todas aquellas que contemplen el problema social en cualquier momento desde un ángulo determinado.

3.- Principios Generales del Derecho Agrario.- Ha sido objeto de una serie de especulaciones el señalar que es lo que debe entenderse por -- Principios Generales del Derecho, concepto que vemos empleado y referido -- cuando se pretende realizar, presentada la necesidad, la integración de un -- caso a una norma que no lo prevé y que señala la solución acudiendo a -- los principios generales.

Werner Goldschmidt manifiesta que los principios generales -- del Derecho "... no son fuentes reales de la justicia, sino meramente fuente de su conocimiento..." (6)

(5).- Publicado en el Diario Oficial del 27 de abril de 1943.

(6).- Op. Cit.

A la idea precitada volveremos en renglones posteriores, después de marcar que se ha estimado también, que por principios fundamentales del derecho ha de estarse a aquellos que orientaban la vida jurídica en Roma.

Algunos otros autores realizaron sus estudios y llegaron a la conclusión respecto de este asunto que por principios generales deberían concebirse los postulados del Derecho Natural, visto este con sus características propias de perfección e inmutabilidad, en este sentido se inclina la opinión de G. del Vecchio (7).

Los principios generales, entonces, advertimos se emplean y la misma ley los menciona cuando ante la omisión del legislador el juez se encuentra frente a la tarea de decidir en una controversia no prevista por la Ley, situación ante la cual la misma ley remite a medios diversos para superar lo que comunmente recibe el nombre de laguna de la ley. Creemos sin embargo, que la utilidad o la existencia de los principios generales no se hace ostensible solamente en las experiencias mencionadas, sino que, por el contrario, dichos principios son no solo los cimientos de un orden jurídico sino los límites de los alcances de la ley e incluso necesarios para interpretar la conducta de los particulares y funcionarios.

(7).- "Los Principios Generales del Derecho" Barcelona 1935.

Los principios generales, entendemos no son propiamente los-- que inspiraron al legislador sino los valores que motivaron la promulgación de la norma, pudiendo incluso en hipótesis pesimista ser la norma contraria a -- los principios generales. Principios que no por lo expuesto imaginamos inmu-- tables ya que deben, para contar con dinamismo y utilidad objetiva, a que -- están obligados, adecuarse de manera coherente a las exigencias del momen-- to social en que estén normando.

Cada rama del Derecho tiene sus propios principios y al recor-- dar algunos advertiremos tanto el anhelo de acercar la equidad (esto es, la-- justicia al caso concreto) a un negocio jurídico como permitir un acopla --- miento a los momentos en que rija. El Derecho del Trabajo por ejemplo, -- estipula, "respeto al salario mínimo". El Derecho Penal "nadie puede ser -- juzgado por el mismo delito, dos ocasiones".

En el mismo estilo es que se encuentran los principios del --- Derecho Agrario, buscando, como es de suponerse, fundamentalmente la ---- protección de los campesinos y la mejor distribución que de la tierra pueda-- hacerse.

En coherencia con lo expuesto estimamos que como principios-- fundamentales de esta disciplina encontramos los que señalan maneras de ser-- de algunas instituciones, limitaciones de otras y encauzamiento general de -- esta rama del Derecho.

Alguna vez se afirmó "... el derecho ha de menester dogmas-
que lo basamenten " (8)

Deseo interpretar aún cuando pueda resultar contradictorio que
al hablar de "Dogmas" no se señala la idea de un concepto inalterable o --
absoluto sino que prefiero interpretarlo como que si esa verdad absoluta, in--
mutable, incontrovertible lo es solamente en un momento en tanto no se pre--
sente uno distinto que llegue a desplazarlo y lo desplazará en la medida ---
en que mejor logre su cometido de relacionar la actualización de la justicia
con la conducta particular del individuo.

(8).- Dr. Félix Pichardo Estrada "La Autonomía de la Voluntad en el orden
Jurídico" Ed. Porrúa 1958.

II.- UBICACION DEL DERECHO AGRARIO

- 1.- Lugar que ocupa entre las diversas disciplinas jurídicas.
- 2.- División entre Derecho Público y Privado.
- 3.- Objeto de la disciplina.

1.- Lugar que ocupa entre las diversas disciplinas jurídicas.- Aún cuando sabemos que al Derecho se le estima como un todo armónico que integra una unidad, es por nosotros conocido el hecho que para su estudio, se le subdivide procurando ir integrando las ramas de lo Jurídico, en función del bien que tutelan las normas, con el propósito de analizar los postulados particulares que dentro de cada cuadro se amoldan.

Entre las múltiples ramas del derecho, advertimos diferenciadas con claridad las siguientes, Derecho Constitucional, como el conjunto de normas que busca establecer la organización Política de un Estado, señalando los derechos y obligaciones de las Instituciones Públicas y los Derechos de que son titulares los particulares frente al Estado.

El Derecho Administrativo, otra disciplina Jurídica, es entendida por la llamada escuela realista del Derecho Público, representada por Duguit, Jeze y Hauriou, como la rama Jurídica encargada de regular los servicios Públicos (1) .

El Derecho Penal es considerado como aquella rama jurídica que a la letra define Eugenio Cuello Calón como "... conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuen-

(1).- El mismo Maurice Hauriou estima que por servicio público debe entenderse una obra del Estado entregada a los particulares de manera regular y continua para satisfacer necesidades colectivas.

tes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención -- de la criminalidad ." (2).

Derecho Procesal, rama del derecho que por los fines anotados de estudio y mejor comprensión del Derecho es analizado de manera separada. Se le estima como aquella rama jurídica tendiente a lograr a través --- de sus normas la actualización de los derechos de las personas titulares de -- los mismos cuando estos no han sido cumplidos.

Derecho Internacional Público, se ha estimado, en relación con esta rama del Derecho, que es difícil pensar que integra verdaderamente una disciplina jurídica ya que careciendo de la coacción necesaria para hacer -- cumplir sus postulados, parece perderse lo que pretenda imponer en cumplimiento de su propio ordenamiento. Sin embargo puede estimarse como el -- conjunto de normas tendientes a regular las relaciones de los sujetos internacionales entre sí.

Es también, otra rama del Derecho el llamado Civil, considerada como aquella disciplina encargada de regular la conducta del individuo -- en sus relaciones familiares, en los vínculos privados que establezca con --- otras personas y en sus actos sobre los objetos.

(2).- E. Cuello Calón, Derecho Penal.- Citado por E. García Maynez en Introducción al Estudio del Derecho.- Edit. Porrúa.- 1963.

El Derecho Mercantil como integrador de otra disciplina jurídica es estimada por Alfredo Rocco como "... conjunto de normas jurídicas -- reguladoras de relaciones entre particulares, nacidas de la industria comercial o asimiladas a estas, en cuanto a su disciplina jurídica y ejecución judicial ..." (3).

El llamado Derecho Internacional Privado integra también otra disciplina jurídica, manifestándose que en rigor no es ni Internacional ni Privado. De esta disciplina podemos expresarnos diciendo que se trata de aquel conjunto de reglas que buscan la armonía de sistemas jurídicos provenientes de diversas soberanías.

Las anteriores disciplinas anotadas son las que tradicionalmente se esbozaban como exclusivas divisiones del quehacer jurídico, modernamente a las ya escritas se les han sumado otras pudiendo citar entre ellas, al Derecho del Trabajo o Derecho Industrial u Obrero como se le ha querido llamar; rama jurídica encaminada a normar las relaciones obrero patronales vigilando el cumplimiento exacto de las partes contratantes a las disposiciones legales.

El Derecho Aéreo ha aparecido asimismo como una consecuencia al auge tan notorio que han venido teniendo los medios aéreos de comu-

(3).- Alfredo Rocco "Principios de Derecho Mercantil". Ed. Nacional 1966.

nicación. En esas circunstancias se le estima como el conjunto de disposiciones tendientes a normar la navegación y el espacio aéreo.

También de nueva creación es el Derecho Agrario o sea que ocupa también un peldaño especial dentro de las disciplinas jurídicas, lugar que detenta en virtud de las propias características que encierra.

La aparición del Derecho Rural como también se le ha llamado es relativamente reciente siendo, no obstante, en la actualidad una actividad claramente diferenciada de las demás sin dejar de integrar un todo armónico.

2.- División entre Derecho Público y Privado.- Lo anunciado en este subtítulo anuncia un tema cuya novedad existió en la época Romana, contándose en la actualidad con el mayor número de puntos de vista con la obvia elaboración de teorías, mismas que por su popularidad jurídica esbozaremos en sus lineamientos generales exponiendo nuestras ideas al respecto.

La teoría más antigua es la del llamado "interés en juego" que mira al Derecho Público como aquel que se preocupa de la conservación del interés del Estado, como afirmaba la vieja definición romana: "Publicum jus este quod ad statum rei romanae spectat". Frente a este concepto la idea del Derecho Privado como el que se circunscribía a contemplar la utilidad de los particulares. En esta secuencia se afirma: "... Jure private, quod tripartite es collectum: est enim ex naturalibus praeceptis, aut

gentium, aut civilibus... " (4). Dividiéndose, como se advierte, al -----
 Derecho Privado en las ramas distintas que lo integraban dentro de Roma ---
 para colmar su función de brindar utilidad a los particulares.

Se ha establecido también, para señalar estas diferencias lo que se llama "Criterio del Estado" al respecto el maestro Jorge Olivera Toro señala: "... En las relaciones jurídicas en que el Estado interviene u otra persona de Derecho Público, habrá Derecho de esa naturaleza, sin embargo, muchas situaciones jurídicas en que interviene el Estado, están sometidas al --
 Derecho Privado." (5).

En la misma obra citada el maestro Olivera Toro menciona que se puede también establecer lo que el llama criterio de la relación: " Las --
 normas jurídicas pueden crear relaciones de coordinación o de subordinación; en la primera los sujetos se encuentran en el mismo plano y en la segunda --
 no, o bien interviene el Estado en su calidad de soberano. La colocación--
 en un plano de igualdad conduce al Derecho Privado y si la relación se establece entre un particular y el Estado estando subordinado el primero al ---
 segundo o si los sujetos de dicha relación son dos órganos del poder público--

(4).- M. Ortolán.- Explicación Histórica de las Instituciones. Madrid 1934.
 Editor Leocadio López.

(5).- Jorge Olivera Toro. Manual de Derecho Administrativo 1963.
 1a. Edic.

o dos Estados soberanos, será de Derecho Público" (6).

A lo expuesto anteriormente podemos agregar que algunos autores han pretendido desconocerle no solo importancia, sino incluso existencia a la distinción habida entre el Derecho público y el Derecho privado así -- por ejemplo Duguit afirma que solo es dable considerar el deslinde desde un punto de vista meramente práctico. Kelsen con su concepto formalista del Derecho estipula la idea de que siendo todo el Derecho producto de la voluntad del estado no es posible establecer propiamente, diferencias de fondo -- en cuanto a esa rama del saber humano, puedan subrayarse.

En lo personal estimo que es necesario hacer las siguientes --- consideraciones. Siendo el Derecho un todo indivisible cualquier separación -- que a propósito de su bloque monolítico desee realizarse será meramente ---- artificial. Contemplando su origen o para referirnos con mayor propiedad, -- sus fuentes es de significarse que son comunes e idénticas en cuanto a todas -- las ramas del derecho se refieren aún cuando puedan observar variantes o --- modalidades entre sí. Analizando el fin del Derecho llegamos a la justicia, teleológicamente incluso, se le considera el conducto debido para realizarla -- importando poco en este sentido que sea una justicia que vaya a realizarse -- relación con la conducta observada por dos particulares o la conducta del ---

(6).- Ob. Cit.

estado ya que el ideal de la justicia es, como valor, igualmente importante con independencia absoluta en cuanto al asunto que deba inspirar en su resolución.

Ahora bién, la división en sus dos ramas de Derecho Público -- y privado es meramente artificiosa con el solo propósito de separar ciertos -- campos con el objeto de que al momento de su análisis sea más fácil ----- realizarlo.

Por consecuencia, no admitimos desde un ángulo rigurosamente-- doctrinal la referida división, aceptándola exclusivamente en lo que pueda -- referirse a su aplicación para facilitar su estudio, nunca como conceptos distintos o divorciados ya que estamos ciertos que ni la diferencia de bienes que puedan tutelarse, ni la manera distinta en que se presente el vínculo, ni las personas que en él intervengan pueden hacer cambiar el fin supremo del Derecho, esto es, que ese fin que le da vida a la disciplina es común denominador en todos los casos precitados como en aquellos otros que no se relacionaron, la actualización de la justicia.

Al Derecho Agrario se le ubica dentro de la predicha clasificac-- ción como una rama del Derecho Público, no solo por su cimentación ---- constitucional como es el caso dentro de nuestra legislación, sino también-- por el interés superlativo que se presume ostenta el Estado en superar los --- problemas del campo.

El Derecho del campo con todas sus características individuales se coloca precisamente dentro de la rama del Derecho en que el Estado tiene una mayor intervención como ha querido también singularizarse al Derecho Público.

3.- Objeto de la disciplina.- Ya se ha señalado cual es el campo de acción del Derecho Agrario y al señalarse sus características quedaron precisadas sus preocupaciones por resolver, conviene ahora señalar lo que se estima por los renglones fundamentales de su estudio.

El Derecho Agrario, como disciplina normativa, logicamente tiene por objeto el controlar toda la actividad vinculada con la agricultura la cual no puede ser considerada en su aspecto rudimentario de mero cultivo de la tierra sino que es necesario entenderlo como la actividad que, partiendo de sus raíces etimológicas, busca el cultivo de la tierra solo que, no el mero cultivo del suelo sino también todos los productos en los que coadyuvando el trabajo del hombre se obtenga algún beneficio para satisfacer necesidades de tipo primario. Al hablar de necesidades de tipo primario queremos señalar que la agricultura está encaminada en cuanto a su función económica se mira a cubrir las necesidades humanas en cuanto se refieren al vestido, a la alimentación del hombre.

El objeto primordial de esta disciplina, siguiendo en este apartado una idea apegada estrictamente a la Ley, contemplamos que se preo:

pa muy fundamentalmente de los conceptos que iremos mencionando.

Siendo necesario para el existir de todo sistema de Derecho -- autoridades que lo hagan cumplir y respetar, es preocupación del Derecho -- del campo el establecimiento de la competencia y la jurisdicción de las ---- autoridades agrarias.

En México, desde épocas muy pretéritas, la distribución de la - tierra ha sido objeto primordial de estudio, de esa forma la manera en que - la tierra se distribuye, entre quienes habrán de trabajarla es también de las-- más importantes tareas ;or superar del Derecho Agrario.

Al hablar de la actividad agrícola como objeto de esta rama -- del Derecho es necesario también englobar a la ganadería, la silvicultura.

Para que el campo aunado a la tarea humana, produzca es in-- objetable la presencia tanto del crédito como del agua que no haga estériles los esfuerzos, de esa manera, deben y son asimismo preocupación de tener - regulación dentro de lo jurídico tanto el crédito que pueda otorgarse en un momento determinado como la forma en que se distribuya el agua para las - tareas agrícolas.;

De lo expuesto se desprende que el Derecho Agrario se integra-- por un conjunto de normas que encauzan la conducta humana en diversos -- aspectos a controlar los actos que puedan presentarse dentro de la actividad-- agrícola. Por lo cual conviene señalar también que es objeto de estudio ---

del Derecho Agrario el cúmulo de procedimientos que señala, expresándonos con lenguaje procesalista, el derecho adjetivo como medio para superar lo marcado por el sustantivo.

El objeto de esta ciencia, no podemos si pretendemos adecuarlos al momento y al espacio en que vivimos contemplarlo como un mero acopio de normas reguladoras de conductas específicas sino que es fundamentalmente, obligatorio para no apartarnos de la verdad, advertir que el objeto mismo que le inspira tanto en su nacimiento como en la búsqueda que hace para ser respetado es llevar al campo la equidad por medio de instituciones que se preocupan en todo momento por el equilibrio de los marcados contrastes económicos que se advierten en relación con los trabajadores del campo.

De la lectura de ideas posteriores es que podrá corroborarse lo que a nuestro juicio es el objeto fundamental del Derecho Agrario buscado, ciertamente, por distintos medios, el establecimiento de una auténtica y legítima tranquilidad social en los trabajadores rurales.

III.- NACIMIENTO DEL DERECHO AGRARIO.

1.- Trayectoria Doctrinal.

2.- Consideraciones del Derecho Agrario dentro del Derecho Comparado.

3.- Aspecto actual del Derecho Agrario desde un punto de vista científico.

III.- NACIMIENTO DEL DERECHO AGRARIO.

1.- Trayectoria Doctrinal.

2.- Consideraciones del Derecho Agrario dentro del Derecho Comparado.

3.- Aspecto actual del Derecho Agrario desde un punto de vista científico.

1.- Trayectoria doctrinal.- Toda vez, que dentro ---- de este mismo trabajo se aborda lo relativo a la evolución que la disciplina ha observado a lo largo de la historia del país, nos limitaremos en este apartado a señalar con rasgos generales conceptos vinculados a la marcha doctrinal en cuanto a sus ideas inspiradoras y fines que ha tenido el Derecho del campo; a reserva de enmarcar en su oportunidad esas disposiciones con aportaciones especiales, posteriormente (1).

Entre otras, ante las dos notas siguientes, se ha encontrado en México, el Derecho Agrario, en su peregrinar doctrinal, estimamos en lo personal, el acaparamiento de tierras, como la idea de que la propiedad deviene del príncipe, pudiendo esta detentarse en la medida en que el ente soberano otorgue su consentimiento para que una persona sea propietaria.

Así, en la época anterior a la llegada de las tropas --- españolas, predominando la clase guerrera junto a otras, como clase dominadora sobre el pueblo en general, el incipiente Derecho Agrario tuvo que comenzar por preocuparse por reglamentar la forma en que se distribuiría la --- propiedad si bien ventajosamente a favor de una clase determinada, en cambio fiel intérprete de la realidad social y política del momento.

Desde la época aborígen, advertimos la presencia de una

(1).- Capítulo V de este trabajo. "Evolución del Derecho Agrario en México".

propiedad de la que era titular el mismo pueblo, para lo que requeríase --- de la división de los pueblos en barrios a los cuales se les asignaban exten-- siones determinadas para su cultivo. Pudiendo desprender de lo anterior que-- se estaba ya, otorgando personalidad jurídica a las poblaciones no con el --- objeto de hacerlas propiamente titulares de derechos y obligaciones como po-- dríamos entenderlo modernamente a la luz de la personalidad moral, sino que se aptaba desde aquella época la imperiosa y urgente necesidad de buscar - un mejor acomodo de la producción de la tierra en cuanto se refiera tanto - a extensiones territoriales como a personas que resultaron beneficiadas con el trabajo que emplearan en esas funciones.

Con la llegada de los invasores europeos fueron demoli-- das, tomando cauces distintos lo que nos atrevemos a llamar Instituciones -- del Derecho Agrario, entronizándose las ideas que portaban en la organiza-- ción que impusieron. Decíamos que con cierta audacia llamábamos Derecho Agrario a los preceptos normadores de la propiedad en la época de la pre--- conquista toda vez que estamos ciertos que no encierran las características -- suficientes como para estimarlos formadores del Derecho Agrario en su perfec-- ción.

En el derecho impuesto por los españoles, campeó con - fuerza mucho mayor la idea ya referida de que se ha estimado a lo largo -- de nuestra historia la necesidad de que toda propiedad esté otorgada por una autoridad para que pueda considerarse legítima; en el tiempo del virreynato--

la idea estuvo en su apogeo, avivado en parte por la bula del líder máximo de la iglesia católica que, con una idea muy propia de esa época, dispuso de bienes completamente fuera de su patrimonio como fue el caso de Alejandro VI, en virtud de la cual las tierras descubiertas, con los límites que la misma disposición marcaba, pasarían a poder de la Corona española.

Tuvieron especial cuidado como se advierte de la lectura de las Leyes de Indias de respetar las propiedades que disfrutaban los habitantes del territorio mexicano antes de la llegada de los aventureros encabezados por Cortés, como también la forma en que debería irse otorgando tierra para la formación de los nuevos centros agrícolas.

Otro de los problemas a los que tuvo que enfrentarse el gobierno español fue el de aquellos grupos de naturales rudimentarios, intentando, respecto de ellos, el buscar convencerlos de que trabajaran en un lugar ya fijo, por lo que las incipientes estructuras agrarias tuvieron también este problema por resolver.

También caracterizó en los momentos objeto del análisis, el que la Corona de España hiciera ciertas donaciones a algunos pueblos indígenas para que estos pudieran construir lo que tradicionalmente se ha conocido como "tierras de parcialidades". Respecto de las cuales parecía estar ejerciendo una especie de copropiedad en la medida que los habitantes de la región ejercían derechos sobre el terreno que se les había donado por parte de los reyes españoles.

La densidad de población, con índices positivamente --- bajos fué también de la nota que dentro de una orientación de tipo doctri- --- nal pretendieron motivar disposiciones que son de juzgarse del tipo agrario, --- leyes que a la par que ofrecían ventajas para las personas que llegaran a --- habitar el territorio nacional, también limitaban la extensión sobre la cual --- pudiera ejercerse el derecho de propiedad.

Precisamente el evitar el acaparamiento de la tierra u- --- diendo el consecuente perjuicio no solo para las clases trabajadoras que es - --- de pensarse era grave preocupación en el México independiente, sino tam- --- bién para elevar el nivel de producción del país; se valoró la necesidad --- de arrancar la propiedad excesiva de tierras que estando ociosas detentaban --- como exclusiva misión, crear graves perjuicios en la economía nacional, pre- --- sentándose este hecho, asimismo, como otro de los encaminados a ir modelan- --- do las aristas de lo jurídico dentro del campo.

Posteriormente se estimó que el Derecho en su aplicación al campo no debería de limitarse a buscar el equilibrio de fuerzas entre las - --- clases que con nombres distintos habían siempre detentado el poder sino que - --- se estimó la necesidad de que a los desposeídos se les debería otorgar no --- solo condiciones justas de trabajo sino todos los medios que se requieren --- para estructurar una clase rural con autonomía económica y con plena capa- --- cidad de consumo para satisfacer las necesidades que les fueran apareciendo.

Tuvo en nuestro país que ser un movimiento armado ---- el que precisara esas urgencias, el que señalara tales requerimientos para --- elevar el nivel tanto económico como social de la clase rural.

Dentro de la misma lucha civil habrá de promulgarse -- la Ley de seis de enero de 1915, que enmarcaba como ideas centrales, inde- pendentemente de su exposición de motivos brillantemente redactada, la --- urgencia social de nulificar aquellas decisiones jurídicas que hubieren priva- do de sus tierras a los pueblos y dictar otras que se las otorgaran a los ca-- rentes de un espacio de cultivo. La referida ley señala, incuestionablemen- te un avance más no solo en la legislación sino en la doctrina agraria refle- jada en este caso en un ordenamiento de tipo legislativo (2).

La culminación jurídica del movimiento de 1910 la en-- contramos en la elaboración de la constitución política vigente a la fecha, - dentro de ella en su artículo 27 se enmarcan ideas fundamentales que sirven también para señalar la evolución que dentro de la doctrina ha ido siguien-- do esta disciplina.

En base al precitado artículo se estima que la propiedad de las tierras y aguas corresponde a la nación a quien se le hace titular -- de la facultad para disponer de ella constituyendo la propiedad privada .---

(2).- Conviene recordar que dentro de las fuentes del Derecho se ubica la doctrina.

Tuvo en nuestro país que ser un movimiento armado ---- el que precisara esas urgencias, el que señalara tales requerimientos para ---- elevar el nivel tanto económico como social de la clase rural.

Dentro de la misma lucha civil habrá de promulgarse -- la Ley de seis de enero de 1915, que enmarcaba como ideas centrales, inde- pendiente de su exposición de motivos brillantemente redactada, la --- urgencia social de nulificar aquellas decisiones jurídicas que hubieren priva- do de sus tierras a los pueblos y dictar otras que se las otorgaran a los ca-- rentes de un espacio de cultivo. La referida ley señala, incuestionablemen- te un avance más no solo en la legislación sino en la doctrina agraria refle- jada en este caso en un ordenamiento de tipo legislativo (2).

La culminación jurídica del movimiento de 1910 la en-- contramos en la elaboración de la constitución política vigente a la fecha, - dentro de ella en su artículo 27 se enmarcan ideas fundamentales que sirven también para señalar la evolución que dentro de la doctrina ha ido siguien-- do esta disciplina.

En base al precitado artículo se estima que la propiedad de las tierras y aguas corresponde a la nación a quien se le hace titular -- de la facultad para disponer de ella constituyendo la propiedad privada .---

(2).- Conviene recordar que dentro de las fuentes del Derecho se ubica la doctrina.

Con lo anterior se manifiesta, en un ente público el que dispone del territorio, el que señala la forma en que puede ser empleado, en fin el titular, - en la medida en que lo es de la soberanía, del derecho sobre las tierras y - las aguas nacionales.

Habiendo mencionado a la soberanía es interesante referir la siguiente idea del Dr. Mario de la Cueva: "La historia de la soberanía es una de las más extraordinarias aventuras de la vida y del pensamiento del hombre y de los pueblos para conquistar su libertad y hacerse dueños de sus destinos". (3).

Entre otra de las ideas angulares contenidas en el artículo Agrario Constitucional es de subrayarse la idea de establecer el respeto a la pequeña propiedad.

En el mismo texto constitucional citado se marca la idea necesaria de que el estado se encuentra en libertad de imponerla a la propiedad las medidas que estime convenientes a través de modalidades.

De lo expuesto advertimos que en el desarrollo doctrinal de la rama que estamos estudiando han influido inobjetablemente la situación económico social de los campesinos, tantas veces verdaderamente dramática-

(3).- Heller "La Soberanía" trad. Mario de la Cueva 1965. Universidad -- Nacional Autónoma de México.

como también la evolución histórica del país con sus sistemas políticos especiales así como también las múltiples etapas históricas por las que ha incurrido.

En los momentos en que actualmente nos desarrollamos - observamos que como ya decíamos, el Derecho Agrario crea mayor número de instituciones para colmar sus exigencias, de formas dentro de la ley para procurar realizar su fin con la mayor de las exactitudes.

Es en la reforma agraria, donde mejor puede corroborarse lo afirmado, o pretender ir colmando con la doctrina y las necesidades -- mismas de los campesinos las lagunas de la ley que pudieran existir en este -- aspecto.

En términos generales, puede también afirmarse que la -- orientación doctrinal del Derecho Agrario ha obedecido a las escuelas económicas que han existido y de esa manera ante el liberalismo la postura adoptada sería del ya famoso *laissez faire, laissez passer*, conocidos como la figura del estado gendarme.

Llegado también, en esta secuencia al señalamiento --- de un intervencionismo del estado al sobrevenir este dentro del medio social.

En párrafos posteriores habrán de encontrarse también -- ideas que han de interpretarse como ideas doctrinales que se omitieron al relacionarlas en este sitio, para escribir aquí solamente los lineamientos que -

estimamos como axiales.

2.- Consideraciones del Derecho Agrario dentro del Derecho comparado.- Es importante, señalar que el derecho puede analizarse comparativamente, con otras disciplinas jurídicas en diferentes lugares geográficos.

El Derecho en nuestro país, en cuanto al campo se refiere, tiene instituciones particulares como ha podido advertirse a lo largo de su evolución histórica.

La detentación de la tierra a título de propietario o de poseedor ya originario, derivado o precario (4), ha sido de las preocupaciones fundamentales que se mueven en el Derecho Agrario así, es necesario partir de la base que los sistemas jurídicos reguladores de la actividad rural estarán siempre estrechamente unidos con las formas políticas establecidas respecto de la propiedad, sus posibles titulares y las modalidades que se impongan a este derecho real.

En este apartado, observaremos aunque esto sea hecho de manera superficial, los sistemas imperantes en países con fuertes estructuras económicas como son los Estados Unidos de América y la U.R.S.S. También contemplaremos las aportaciones que al respecto se han hecho en Yugoslavia-

(4).- Traité de la Possession.- Savigny.- Paris 1842.- Edit. Voubert.

y en Chile. Queriendo al analizar estos dos últimos países advertir la forma como se ha movido el derecho en zonas con gran influencia de los dos primeros estados mencionados.

En los Estados Unidos de América el concepto individualista de la propiedad sigue con las características existentes en Roma de un derecho real y absoluto por el respeto que se estima debe guardarse hacia las manifestaciones de la individualidad de la persona. Esto quiere decir que se considera que la propiedad debe estimarse con sus clásicas ramas de *fructu*, *utendi* y *abutiendi*. (5).

Partiendo de la base de que en los Estados Unidos de América se padeció el fenómeno de una densidad de población excesivamente baja, se advierte que los terrenos baldíos fueron siendo progresivamente ocupados, con la idea de aprovecharlos económicamente.

Con las leyes *Pre-emption* se reconoció el derecho de los ocupantes de adquirir un título legal. Pudiendo también los ocupantes de adquirir un título legal. Pudiendo también los ocupantes en caso de que las tierras fueran vendidas por el Estado a los particulares tener el derecho del tanto o como modernamente se le considera el derecho de preferencia

(5).- Lemus García Raul.- Derecho Romano.- Ed. Limsa. Mex. 1964.

por el tanto (6).

La idea que de la posesión de la tierra, aunada al transcurso del tiempo, daba el derecho de prioridad o incluso de titulación legal fué el concepto prevaleciente en este orden de ideas.

Fué también preocupación del derecho Americano, el establecimiento de sistemas que buscaran el mejor reparto del agua así como también proyectos para colonizarse determinadas regiones.

En la actualidad, la actividad agrícola, depende del Departamento de Agricultura siendo solamente un 10% de la población el que hace depender sus ingresos de la actividad rural cubriendo las necesidades de la población ampliamente y quedando aún remanente utilizable para exportación.

En la U.R.S.S. se establece como lo dictamina su constitución política, que es un estado formado por obreros y campesinos. La propiedad privada fué abolida desde el 26 de octubre de 1917 sin que hubiera por parte de los afectados posibilidad de exigir indemnización.

La política socialista en cuanto a la regulación de la

-
- (6) Se estima como Derecho de preferencia por el tanto, el Derecho real que detenta una persona para adquirir la propiedad de un bien en virtud de derechos determinados que ha ejercido sobre él.

propiedad se refiere se ha mantenido uniforme, así en febrero de 1918 la expropiación alcanza a todas las tierras aún cuando estas se encontraran en poder de particulares.

Toda la economía soviética se ha programado siempre a base de llamados planes que pueden comprender etapas diferentes de duración. Así también la actividad agrícola ha visto funcionar dentro de sus estratos ese tipo de conceptos.

Se ha venido estimando por parte de los líderes socialistas que la mejor forma de lograr el más alto de los rendimientos en cualquier tipo de actividad, quedando englobada dentro de ella la rural es liberar al trabajo más que mantenerlo supeditado a la presión coactiva para que sea ejecutado.

Los trabajadores del campo se encuentran distribuidos en instituciones creadas por el estado que reciben los nombres de: ártel, koljós, sovjós.

Los primeros o sea los ártel son aquellos que podríamos estimar como el antecedente inmediato de los koljós y los sovjós, son la primera manifestación del trabajo agrícola ya colectiva, unión rudimentaria en cuanto a su organización, para buscar una mayor producción dentro del campo.

El Koljós es una institución más elaborada, incluso con-

una organización que con el nombre de asamblea general habrá de decidir -- la forma en que se distribuya el trabajo y se destine también el producto --- el mismo. De antemano están fijados, los porcentajes que le corresponden -- a los integrantes de esta agrupación. Se señalan también formas especiales -- que deben cubrir las personas para poder ingresar a un koljós. Los miembros del koljós pueden ser los llamados koljosnikes y los kulakos. Los primeros -- además de tener 16 años de edad sea cual fuere su sexo deben aportar ganado y en caso posible tierra. Los kulakos son aquellos que para poder ingresar al grupo económico al que .enimos haciendo mérito es preciso que hayan sido adaptados a la vida comunal.

Es interesante señalar que los miembros del koljós pueden ser titulares de propiedad privada respecto de ciertos bienes que se estiman -- integradores de una economía accesoria para los trabajadores.

El sovjós agrupa koljós e incluso de la producción de --- los koljós, recibe un porcentaje determinado para cubrir los bienes que le -- hubiera proporcionado ya que el sovjós debe entenderse, fundamentalmente, -- como una agrupación encargada de cubrir necesidades de maquinaria y arte-- factos agrícolas. El sovjós es el conducto para vigilar que se cumpla con -- los planes estatales de producción que normalmente vienen a encauzar la ac-- ti idad económica soviética.

El problema agrario en la República de Chile, como ha-- bíamos ya enunciado que sería tratado, podemos contemplarlo en rasgos ----

generales con los conceptos siguientes.

La distribución injusta de la tierra, acarrea el hondo --- padecer no solo de una gran parte de la población sin tierras que trabajar -- sino incluso la ausencia de producción toda vez que quienes sobre ellas ejercen la propiedad no las cultivan con la acuciosidad que deberían hacerlo -- para cubrir las necesidades del consumo.

En la República sudamericana cuyas características agrarias estamos observando, la Reforma Agraria iniciada formalmente en 1962 --- cuenta con un organismo especializado para esa función, organismo que recibe el nombre de C.O.R.A. y que ha sido blanco ante las expropiaciones --- que se han realizado, de una serie de ataques por parte de los particulares -- al estimar que su conducta es notoriamente vulneradora de la propiedad privada. Normalmente, realizada la expropiación se constituye una sociedad de -- campesinos, mismos que serán la autoridad agraria en la demarcación dentro -- de la cual hagan valer sus disposiciones, buscando el mejor aprovechamiento de la tierra, estableciendo el ingreso de nuevos trabajadores, preparando a -- los campesinos para el mejor aprovechamiento del suelo.

La directiva de estas sociedades comparte su autoridad -- con dos representantes del gobierno el cual, al final de cada cultivo cobrará la cantidad que venga a saldar el monto con que aportó a esa sociedad -- para lograr culminar exitosamente la jornada de siembra.

En Yugoslavia donde impera un régimen socialista la reforma agraria ve la luz en agosto de 1945. En virtud de la referida reforma se constituyó un llamado Fondo Rural al que pasaron las tierras no propiamente de gran extensión sino aquellas que no eran cultivadas por las personas que las detentaban, la traslación de dominio a que hacemos referencia fué ejecutada sin indemnización alguna.

Las ideas contenidas en la reforma fueron trocándose en realidad a través de los comités populares formados por campesinos que requerían de tierra para poder vivir.

La tierra se entregó tanto a campesinos en lo individual como a organismos estatales de carácter agrícola y de tipo forestal cuando procediera, según la naturaleza del terreno.

La reforma a medida que el tiempo transcurría fué sufriendo cambios con el objeto como es razonable suponer de aumentar la producción y el nivel mismo del campesino, de tal manera se creó una organización a base de cooperativas.

Las ideas expuestas resaltan el impulso fundamental de las figuras jurídicas en Yugoslavia, procurar el rendimiento a base del control y la influencia poderosa del estado y la cooperación y mutua ayuda de los trabajadores entre sí.

3.- Aspecto actual del Derecho Agrario desde un punto de vista cien--

tífico.- Analizar al derecho agrario desde un punto de vista científico, lo entendemos como la necesidad de advertir principalmente los criterios que en cuanto a la explotación de la tierra se guardan para determinar la naturaleza de los vínculos legales que unan al trabajador con el campo. De lo anterior, no queremos decir que consideramos al derecho agrario con la misión exclusiva de distribuir la tierra y señalar los lazos que se establezcan entre la tierra y la persona que de ella vive, sino que lo entendemos como el ordenamiento encargado de regular todas las situaciones que puedan presentarse en el campo, solo que en cuanto a la tierra se refiera es a nuestro entender, el apartado en el que más variantes y modalidades puede disfrutar la ciencia agraria contemplada a la luz del Derecho.

Esta situación, distribución de la tierra viene a determinar el equilibrio que ha de buscarse siempre entre los factores de la producción. La tierra, ha sido y es todavía símbolo de poderío tanto económico como político pudiendo citar como casos ilustrativos la fuerza de la iglesia católica como detentadora en ciertos momentos históricos de grandes extensiones de tierra.

Afirmaba Simiand que:

"Los regímenes de producción de la agricultura se caracterizan no solo por las relaciones entre las personas, sino también, y aún más quizá por las relaciones entre las personas relativas al suelo y los dere-

chos al mismo". (7).

Los tipos de explotación que modernamente se consideran, son el primero, llamado de explotación directa que viene a ser la explotación de la tierra por las personas como propietarios, creyéndose que existe al respecto la mejor forma de encauzar el interés por explotar las parcelas ya que, los beneficios se encaminan directamente para los propietarios.

Afirma A. Young:

"La propiedad territorial es el estimulante más enérgico para un trabajo diario e incesante. Esta verdad es tan contundente, de tal dimensión que no conozco medio más seguro para llevar el cultivo hasta la cumbre de las montañas que permitir a los campesinos cercanos adquirirlas en plena propiedad" (8).

El sistema de arrendamiento de la tierra ha sido también de los medios utilizados para lograr establecer la relación correspondiente entre la tierra y los trabajadores, el arrendatario aportando el trabajo y el capital necesario para la explotación. Corriendo el arrendatario los riesgos inherentes al resultado de la explotación.

(7).- Simiand.- Curso.-1931.-Citado por Pierre Fromont en "Economía Agrícola" Ed. Aguilar 1961.

(8).- A. Young .- Voyage en France.- Ed. Colín 1959.

Se ha criticado el sistema de arrendamiento en atención a que se considera que el arrendatario no puede invertir mejoras ya que las que a largo plazo pudieren valorarse como útiles, significan un riesgo en cuanto a la inversión y la manera de recuperar los gastos que hubiera realizado. Se contempla también otro inconveniente en cuanto al mismo hecho -- señalado, se dice que el arrendador que tuviera que reembolsar al arrendatario las mejoras que al predio se le hubieran hecho, sería un gasto que aún -- cuando redituable a largo plazo, en el momento de realizarlo significaría -- una erogación imprevista.

Como dato curioso es interesante mencionar que en Inglaterra se han creado estatutos especiales para regular los arrendamientos y así se ha hablado de una renta honrosa que venga a ser la culminación equitativa de fuerzas económicas. Se ha hablado también de libertad de cultivo con lo cual no es dable la existencia de restricción alguna en cuanto a la siembra se refiera, considerando nula cualquier recomendación que al respecto hiciera el arrendador.

Es altamante interesante la idea que nació en Inglaterra en el año de 1947 cuando se estimó que tanto la propiedad como el arrendamiento de la tierra fueran considerados como servicios públicos.

Otro sistema utilizado es la aparcería, conceptuada, al estilo francés, como una asociación de personas en donde se aporta en forma conjunta trabajo y tierra.

El sistema aludido es de los más antiguos, tiene la característica de haber sido empleado en distintas épocas. Se ha localizado geográficamente en los países Nórdicos y de Europa Central, como también en Canadá, Australia, Argentina y Nueva Zelanda.

Es un contrato particularmente aleatorio en donde se está a las resultas de cada cosecha.

El problema de la autoridad ha sido también observado dentro de la aparcería, en su ángulo jurídico y así se ha creído conveniente establecer que debía darse la autoridad al propietario (9).

Se ha estimado que es un eslabón con que se logra enlazar al asalariado con la propiedad ya que, tanto el capital como el trabajo viven una verdadera comunión de riesgos.

Actualmente también se han presentado regímenes colectivos de explotación como es el caso de koljós soviético que apareció como una necesidad para hacer producir la tierra tan extensa territorialmente.

El origen del koljós soviético lo tenemos en la llamada institución de mir cuya traducción literal es comunidad.

(9) Ley de Francia del 19 de julio de 1889.

El Kibuts que prevalece en Israel encubre en el fondo un arriendo al estado quien se estima como propietario de toda la extensión territorial.

Se han analizado en este inciso, diferentes aspectos de la explotación agrícola, exponiéndose, los diferentes criterios que han prevalecido en ese sentido. Siendo dable el constatar que el régimen preponderante en nuestro país conserva características especiales apogadas estrictamente a las necesidades imperantes.

IV.- FUENTES DEL DERECHO AGRARIO.

1.- Fuentes Tradicionales del Derecho.

2.- Fuentes especiales de la materia.

3.- Fuentes en la realidad nacional.

I.- Fuentes Tradicionales del Derecho. El término "fuentes del Derecho" se ha estimado como un concepto claro y explicativo con el que se ilustra el lugar, el sitio de donde las normas, disposiciones e instituciones-jurídicas hubieron de haber emanado para colmar sus fines gregarios.

La etimología del vocablo es fons-tis, esto es manantial, como elegantemente dice el autor siempre citado cuando un concepto de fuente quiere darse, Du pasquier, el lugar profundo de la vida social de donde una disposición emerge a la superficie del derecho, es la fuente.

Indagar el origen de las fuentes del derecho debe estimarse no como la actividad que se agote, en tratándose del Derecho Agrario-mencionar la división tripartita clásica sino por el contrario es preciso entender que este derecho del que no puede desconocerse o dicho de otro modo, derecho en el que con mayor claridad e influencia se advierte su función tuteladora debe indagarse su raíz, sus cimientos que pueden remontarse con indiscutible fuerza en épocas cronológicamente remotas aún cuando fundamentalmente el análisis de esas fuentes sirve también para aquilatar sus intenciones teleológicas.

La división clásica de fuentes del derecho admite tres apartados fundamentales:

- a). fuentes reales o materiales.
- b). fuentes formales.
- c). fuentes históricas.

Las fuentes reales o materiales abarcando en su concepto las razones de índole ya social, económico o político que hubieren podido -- motivar la creación de una institución integradora del Derecho.

Las fuentes formales estimadas como el conjunto de actos integradores del proceso que da vigencia y nacimiento a las disposiciones --- legales.

Las fuentes históricas como los documentos o textos formados con disposiciones de carácter legal empleados para conocer el derecho de momentos históricos distintos al que sirva de marco del análisis que se esté -- llevando al cabo.

2.- Fuentes especiales de la materia.- Respecto del Derecho Agrario- estimo que es posible en relación con las fuentes del derecho elaborar la si-- guientes clasificación. En dos grupos fundamentales, las fuentes normales -- y las anormales. Las primeras comprendiendo las que se consideran tradicional^u mente formales pero no solo ellas ya dentro del estudio que por costumbre se-- hace de las fuentes formales se limita a la contemplación del proceso legisla-- tivo, la jurisprudencia y la costumbre y tratándose del Derecho Agrario además de aquellas tres fuentes formales por excelencia considero que debe agregarse, por colmar también el fin aludido las resoluciones presidenciales en materia-- agraria. Las llamo normales en la medida en que son el conducto directo----- en virtud del cual una disposición alcanzará su carácter de obligatoriedad y-- coercibilidad que le sirve para dar su nota diferenciante.

Bajo el concepto de fuentes anormales englobamos la idea de fuentes reales o materiales que a través de la doctrina se vienen manejando y el concepto de fuente histórica ya elaborado con modalidades que le imprimimos. Si por fuente real se entienden los motivos inspiradores que marcan el nacimiento de una determinada disposición legal hemos de englobar en el concepto precisamente la serie de causas eficientes, expresándose escóticamente, que motivan las normas agrarias. Ahora bien, en lo concernientes al concepto histórico de fuente, en base a la etimología y en base también al concepto clásico de fuente dado por Du Pasquier, no nos convence la elaboración conceptual de que por fuentes históricas se entiendan los documentos que nos sirvan para conocer el derecho vigente en otras épocas, ya que aceptar esa idea sería tanto como aceptar que es también fuente la ley en sí que en realidad viene a constituir la cristalización de una fuente por lo que la modalidad que imprimimos al concepto de fuente histórica, relacionándola con el Derecho Agrario Mexicano es el de las disposiciones diversas que concretamente se promulgaron en la Revolución Mexicana imprimiéndole ese carácter del que puede gozar nuestra disciplina de total e indiscutible autonomía.

En el apartado destinado al esbozo de cada una de las fuentes del Derecho Agrario dedicaremos los renglones a ampliar los conceptos generales que se han englobado en las líneas precedentes.

3.- Fuentes en la realidad nacional. Puede estimarse que nuestro Derecho Agrario se integra fundamentalmente a través del proceso legislativo

que como precisa la Constitución de la República compete, la proposición -- de nuevas normas, al Presidente de la República, a cualquiera de las cámaras federales y al congreso de diversas entidades federativas. De esa forma se -- van integrando las normas, así se van estructurando las leyes que con conte-- nido agrario vendrán a otorgar la regulación a dichos problemas.

Se ha estimado también que las resoluciones presidenciales vienen a desempeñar un importante papel en lo concerniente a la aplicación-- jurídica de soluciones a problemas del campo. Por lo que se refiere a la -- jurisprudencia no puede tampoco omitirse el señalarla en la medida que aún -- cuando el regimen jurídico que vivimos le da un campo limitado a la juris -- prudencia no por ello en su función de intérprete de la norma constitucional-- ha venido dando muy importantes aportaciones en el campo que ocupa nues-- tra atención. De lo expuesto a reserva de anotar otras consideraciones po-- demos decir, la ley, las resoluciones presidenciales y la jurisprudencia son -- fuentes del Derecho Agrario y ubicando en alguno de los renglones ya cono-- cidos de fuentes la mencionaríamos como una fuente de carácter formal, ---- quiere esto decir de formación, consagración misma del orden jurídico.

Al mencionar el término ley debemos forzosamente si -- guardamos la intención de ser congruentes con la realidad, mencionar el --- artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que -- sabemos además de venir a crear verdaderas innovaciones en el orden consti-- tucional dentro del Derecho Comparado vino a edificar un verdadero tratado -

de la propiedad.

El artículo del campesino mexicano que se encuentra en nuestro ordenamiento fundamental significa un avance, es por así manifestarlo el lugar al que convergieron las inquietudes agrarias de todo el país en el momento en el que a principios de este siglo se debatía México en afán desesperado por encontrar su solución particular a los problemas íntimos de explotación y hambre, miseria e injusticia en que angustiosamente se debatía.

Ordenamientos fundamentales anteriores también habían considerado el problema del campo aún cuando fué hasta el año de 1917 cuando ese problema fué llevado al seno de un congreso que Constituyente afrontó la responsabilidad de sacrificar como se ha estimado los principios tradicionales que existían en el orden constitucional a cambio de ofrecerle al pueblo un mejor destino.

Revolucionario, con avanzadas instituciones el artículo 27 debe ser, en todos los aspectos, luz que guie al que administre la justicia, al que la invoque, fuente de inagotable seguridad en la aplicación de los ordenamientos legales entendiendo en este sentido su operabilidad como fuente integradora de un sistema normativo dado.

Conviene también en el apartado destinado por así decirlo a la misma ley no omitir, además de la ley reglamentaria una serie de disposiciones que dictadas con todas las formalidades legales se han promulgado-

con el propósito de superar esos problemas aún cuando es indudable que los problemas de índole humana y económica jamás se superan por una disposición jurídica pero si al menos se alivian o el solo contemplarse es un avance en la medida en que se procurará buscar los medios que los alivien.

A lo largo del devenir de la Historia agraria de México podemos advertir la multitud de los problemas que se han querido ir resolviendo mediante aprotaciones legislativas desde cuando los problemas que afectaban eran la mala distribución de tierras y habitantes; tan pronto como adquirimos nuestra libertad hasta cuando se considera la necesidad de una reforma agraria a la actual reforma para superar los vicios que se hayan ido gestando en la actualidad, sin embargo si racionalmente quiere hablarse no se puede negar el avance de tipo político dado por nuestra disciplina.

La jurisprudencia ha hecho también labor de fuente del Derecho y el Ejecutivo también directamente a través de una de las dependencias en que se divide según lo señala la ley de Secretarías de Estado, al deslindar las funciones de trascendental importancia cuando del campo se trata por parte del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Doctrinalmente la costumbre también se ha aquilatado como fuente del derecho en la medida que pueda servir de norma orientadora para nuevas plasmaciones en el orden escrito, con sus dos elementos característicos, la inveterata consuetudo y la opinio juris seu necessitatis.

Los principios generales del derecho y la doctrina también vienen a desempeñar un papel importante solo que no en una forma inmediata sino por medio ya de la jurisprudencia o la legislación puesto que la disciplina jurídica como ciencia de la cultura que es precisa para colmar sus fines de principios y orientaciones que vengan a normar sus actividades.

En base a las características de nuestro Derecho, nacido de una revolución, las fuentes históricas las entiendo no solamente como se les ha acostumbrado calificar, los documentos en general que sirvan para conocer disposiciones del pasado dando la apariencia o al menos me dió a mí esa idea que en conocer la norma del pasado se agotaba la operabilidad de la fuente histórica, en consecuencia estimo que en México las fuentes históricas se conocen en escritos, manifiestos y desplegados pero su característica de fuente no la adquieren por esa realidad, la adquieren en la medida en que hubieren servido a integrar a la norma jurídica.

De lo anterior podemos desprender que lo que normalmente recibe el nombre de fuentes debe separarse en fuentes actuales y potenciales, todas las enunciadas en las clasificaciones clásicas son potenciales en tanto no pasen a formar parte al Derecho mismo para dejar de ser fuentes potenciales y convertirse en actuales.

Las fuentes históricas dentro de nuestra realidad mexicana no solo son numerosas sino brillantes y valientes, son el eco de la voz de un pueblo que gritaba, en el desesperado combate la angustia de su con-

dición económica, puesto que fué en México la revolución de 1910, el movimiento de Zapata y de quienes sintieron el dolor de campesino la más pródiga y cristalina fuente del Derecho del trabajador agrario.

V.- EVOLUCION DEL DERECHO AGRARIO EN MEXICO.

1.- Epoca de la Preconquista.

2.- Epoca Virreynal.

3.- México Independiente.

1.- Época de la Preconquista.- A la llegada de los aventureros españoles existía en el Territorio Nacional una organización con características definidas y también con sistemas de gobierno que aún cuando rudimentarios, juzgados a la luz de las teorías modernas tenían ya claros estratos a través de los que se manifestaron el afecto activo y pasivo respectivamente de la obediencia.

Las tribus que existían en el territorio Nacional tenían también una estructura que se refería a la forma como debería distribuirse la propiedad. Los rasgos que analizaremos, serán fundamentalmente de aquellos que radicados en el Valle de México formaban una estructura y una organización que salvajemente vino a ser destruída por aventureros que más que enseñar, mucho tenían que aprender de lo que radicalmente vinieron a derrumbar.

Los matices gubernamentales existentes en la época, analizado que sea el momento en el que aparecieron, contemplando también el tiempo cronológicamente anterior a esos momentos, presentan lo que potencialmente hubiera llegado a ser una envidiable y particular manera de regir los destinos de una sociedad, de no haber sido demolida por las hordas provenientes de Europa. Llamamos hordas a las tropas encabezadas por Cortés puesto que la preparación desde su comandante hasta cada uno de los miembros de las mismas, ofrecía el nivel cultural, moral y social más bajo que pudiera haber habido en el Continente del que provenían.

Los pueblos que dominaban la mayor parte de lo que actual--

mente es el Territorio Nacional, eran el Azteca, Tepaneca y Texcocano. -- Pueblos que además de la cercanía geográfica que disfrutaban se encontraban vinculados por una alianza utilizable en caso de guerra tanto para provocar agresiones como para defenderse de las mismas. Su gobierno era un sistema en el que disfrutaban de gran predominio, tanto la clase guerrera como la sacerdotal. El Rey era la autoridad absoluta existiendo también la nobleza-- como un grupo altamente importante por los privilegios de que disfrutaba.

En atención a que no conceptuaban a la propiedad como un derecho real no les fué posible considerar que a la misma se le podían imponer modalidades que fueran empleadas para hacer distingos en el ejercicio -- de ese derecho.

Las tierras en ese entonces, recibían nombres diferentes, mismos que eran empleados para clasificarlas. Yaotlalli que eran aquellas que -- habiendo sido conquistadas no se les había destinado fin. La Tlatocallalli -- aquellas que se ubicaban en el patrimonio personal del Rey. Las tierras de -- los nobles recibían el nombre de Pitalli. Las del Pueblo Altepetlalli. Las -- de los barrios en donde se ejercía la propiedad en forma comunal eran las -- llamadas Calpullalli. Las destinadas a los guerreros Mitlchimalli. Las desti-- nadas al culto de los dioses Teotlalpan. Gráficamente estas tierras se divi-- dían por colores, el color púrpura para el Rey, el rojo a los nobles y el --- amarillo para el Pueblo.

De lo expresado puede desprenderse que en tres grupos funda-

mentales podría estimarse dividida la propiedad de las tierras, aquellas que pertenecían a personas físicas privilegiadas; las que correspondían a personas morales y las que eran del mismo pueblo.

La propiedad del Rey, con el concepto predominante en la época le permitiría disponer libremente de esas tierras pudiendo donar sus predios, como darlos en sufructo, así como usarlas para entregarlas a aquellos que por sus servicios se hubieran hecho acreedores a alguna distinción.

Con estas tierras se creó la posibilidad de constituir el mayorazgo o como modernamente podríamos entenderlo una donación o legado condicionado, o sea, que la entrega graciosa de la tierra, el accipiens, siguiendo la terminología Romana, estaba obligado a una determinada conducta para con el tradens que en este caso sería el Rey.

Los nobles y los guerreros podían también efectuar actos de dominio sobre los terrenos que estuvieran sujetos a su propiedad y con ello dar en aparcería bienes inmuebles que pudieran producir beneficios.

También, visto que el origen de la tierra de los nobles podría haber aparecido desde el momento de formarse los Pueblos, llegaron a crearse los llamados macehuales que no eran otra cosa que peones del campo atados a la tierra e imposibilitados de ejercer sobre ella cualquier derecho. Lo anterior nos hace recordar aquella figura tan arcaica del derecho que se llamó colonato y que apareció en Roma como una evolución de la esclavitud.

En donde el hombre no era un bien de su señor, sino que el hombre estaba atado al suelo, como atado al suelo se encuentra un árbol (1).

La propiedad de los pueblos es aquella que se da a los llamados Calpulli o Chinacalli que eran los barrios. En la propiedad de los pueblos tenemos la existencia de una verdadera propiedad anudada, en donde el nudo propietario era el barrio quien gravaba su propiedad con el usufructo que beneficiaba a familias designadas por el mismo barrio, ya que, las personas que siendo usufructuarias abandonarían a la institución usufructuante perderían el derecho de aprovechar los terrenos.

Las tierras del ejército y las destinadas al culto de los dioses podían ser dadas en arrendamiento a quienes las solicitaran, destinando las cantidades que se recaudaban para sufragar los gastos que implicaba el sostenimiento de las agrupaciones aludidas.

De lo expuesto se desprende que en lo que a la explotación de la tierra se refiere, al aprovechamiento de sus frutos, no existía una desorganización o un sistema de ausencia total de regulación gubernamental, sino que por el contrario estaban delineados con toda claridad la forma como debería irse plasmando la explotación agrícola para lograr la sistematización de los conocimientos a este respecto.

La desigual distribución de la tierra, la permisión de privilegios para determinadas clases, fué conocida e incluso aceptada en la época

(1).- Pichardo Estrada Felix, apuntes de clase 1964.

objeto de nuestras observaciones, queda sin embargo constatado que el México precortesiano tenía sistemas, normas, disposiciones que fueron empleadas para lograr establecer características de orden en el aspecto social del campo.

2.- Epoca Virreynal.- Con la caída de la gran Tenochtitlán y la --
 entronización del poder español, los invasores se creyeron dueños de las tie--
 rras en nombre de la Bula Intercoetera de Alejandro VI, (2) estimando que--
 en virtud de tal disposición que afectaba a las tierras conquistadas podría dis--
 poner de dichas zonas por estimarse propietarios a los Reyes Españoles.

Los botines y los repartos de tierras entre los conquistadores--
 estaban autorizados por las leyes de partida, asegurándoseles a los participan--
 tes en la empresa de conquista tierras que sirvieran tanto como, recompensa--
 y como asiento a los conquistadores.

Las disposiciones agrarias en esta época se encargan de nor--
 mar los derechos sobre la tierra en relación con los titulares que reconocie--
 ron. El primer grupo de titulares estuvo representado por los guerreros y las--
 personas que por diversas causas recibían tierras en propiedad.

El segundo, por el clero que inició entonces, el acapara--
 miento de sus riquezas mismo que habría de originar el problema al que bri--
 llantemente se encaró la Reforma. El tercer grupo es el de las tierras de --

(2).- Modesto Seava Vázquez.- El Derecho Internacional Público.- Ed. --
 Pormaca Mex. 1964.

indígenas aún cuando a estos los derechos les fueron claramente limitados.

Por lo que se refiere a las tierras entregadas a los guerreros podemos hacer mención de las mercedes reales en donde la tenencia y disfrute de la tierra se perfeccionaba a través de ordenamientos suscritos por el soberano.

En este renglón es importante designar también a las encomiendas en donde aunada a la transmisión de la tierra se encontraba también la facultad de disfrutar de los esfuerzos de los indios para explotar la extensión territorial. Conviene en este sentido mencionar que se llegó a presentar el caso de que las encomiendas no implicaran transmisión de la tierra sino únicamente transmisión de los indios.

Los encomenderos ejercían un verdadero dominio sobre las tierras que les habían sido destinadas pudiendo decirse que eran una especie de señores feudales de los que operaran en el viejo continente. Inclusive estableciendo una semejanza un tanto desapegada de aquella realidad, podemos recordar el conflicto que se planteara en Europa cuando los señores feudales se consideraban líderes absolutos dentro de sus dominios con el correlativo resurgimiento del concepto de la soberanía que en el siglo XVI fuera realizado por Bodín (3).

(3).- Historia del Feudalismo.- A.Gukousky y O.Trachtemberg. Ed. "El Nacional" 1938.

El mismo problema de no reconocer jurisdicción al príncipe - sobre las propiedades privadas, de estimar que en los límites de dominación - particular no podía tener ingerencia el lente público, que se presentó en Europa, había también de aparecer en la Nueva España al momento de triunfar - el movimiento que legítimamente devolvía la libertad al Pueblo, después de - tres siglos de opresión y sacrificio.

La integración de la propiedad en beneficio de los españoles, se perfeccionó también a través de la venta que se hizo de las tierras que - se consideraban pertenecientes a la corona, llamándose a esta venta de bienes realengos.

El clero obtuvo el acaparamiento de predios explotando, como es costumbre de la iglesia católica, el espíritu religioso de los pueblos, a -- pesar de que en las mismas disposiciones legales vigentes en la época se --- consideraba que no debía permitirse el acumulamiento de riquezas a las aso-- ciaciones religiosas.

Las donaciones oficiales y las de particulares hacían crecer día tras día, los ingresos de tierras al patrimonio del clero. Patrimonio que -- inclusive gozaba de exenciones autorizadas por el estado con la consecuente -- pérdida para el erario por la omisión de los pagos a que todas las demás -- agrupaciones y personas físicas estaban comprometidas.

Los daños económicos causados a la administración pública -

por la Iglesia católica, pronto se dejaron ver como a lo largo de toda la -- historia de México, se han manifestado y se siguen manifestando a pesar de -- existir en los textos legales remedios con que superar la perniciosa y nociva -- presencia del clero en los actos públicos y en cualesquiera otros con lo que -- deforman y proyectan en su beneficio las conductas de los particulares.

La época virreynal para cubrir las deudas que padecía el -- gobierno español buscó la ayuda económica de la referida agrupación política -- denominada Iglesia Católica, a través de préstamos que plenamente garantiza -- dos le hiciera a la corona española. Hemos llamado agrupación política -- a la Iglesia Católica atendiendo a los fines de acrecentar y conservar el po -- der que siempre le han inspirado así como también de procurar por todos los -- medios la influencia en la administración del estado no solo para lograr sus -- fines que deben suponerse eminentemente espirituales, sino para poder reali -- zar la cristalización de las ambiciones negativas de influencia de los integran -- tes del clero. Hechos que en México, son plenamente corroborables al más -- somero análisis que de su historia se realice.

La propiedad de los indígenas en la época del virreynato -- revistió las particularidades que a continuación habremos de señalar, enten -- diéndose de antemano que las leyes que para el efecto se promulgaron, fueron -- notoriamente desobedecidas por quienes deberían haberlas aplicado.

En términos generales es consecuente afirmar que a excepción -- de las tierras de los Pueblos (calpulli) todas las demás tierras que se encontra

ban bajo el ejercicio de los derechos de los aborígenes sufrieron grandes ---
trastornos.

Prevaleció la idea de sostener en beneficio de los habitantes originarios del actual territorio nacional, la forma de propiedad comunal, -- no por ello dejándose de establecer aún cuando esto fuera de manera poco -- común la propiedad privada, analicemos particularmente una y otra forma de ejercer los derechos reales sobre las tierras de cultivo por los indios mexicanos.

La propiedad comunal asumió cuatro formas características, --
fundo legal, ejido, tierras de repartimiento y propios.

Para facilitar el fin de assimilar a los aborígenes a la cultura europea se pensó que una de las maneras de lograrlo era fundando pueblos -- en los que objetivamente reunidos a quienes se dirigía la labor "civilizadora" obtuviera este los mejores resultados. De tal manera a cada pueblo que se -- formaba se le entregaba una cantidad extendida, a partir del centro de la -- población, en seiscientas varas orientadas a cada uno de los puntos cardina-- les. Utilizándose el referido espacio territorial para la construcción de las -- casas de los indios, terrenos a propósito de los cuales los indios no tenían -- facultad alguna de disposición sino que solo les era transmitido para el fin -- de que en unión de su familia ocuparan el espacio que se les asignaba para -- habitar.

El Atrepetlalli, parece parcialmente transformarse en la franja que a la salida de cada poblado de reciente formación se creaba, con el objeto ganadero preponderantemente, espacio que por ubicarse en la salida (exitus) de los centros de población, recibió el nombre de ejido, espacio que propiamente no era cultivado.

Las tierras de repartimiento vienen a ser propiamente las que antes del arribo español formaran el llamado Capullali, predios repartidos, en la época de dominación, a ciertas familias para que fueran explotadas sin que por ello pudieran disponer de ellas en calidad distinta a la de usufructuarios.

Para costear los gastos que modernamente sería factible denominar municipales, se erigieron en el ámbito institucional los propios, extensiones que se arrendaban a los vecinos de los pueblos, previa división que se había efectuado en parcelas.

Manifestábamos también, como es que a propósito de los indígenas, se establecieron ciertas propiedades privadas, mismas que se concedían por el mismo monarca español en favor de algunos indios a quienes por la ayuda prestada a la corona se les deseaba recompensar.

"Estas pequeñas propiedades de indios fueron las primeras en desaparecer (caso de gratificaciones) absorbidas por la propiedad de españoles. Paulatinamente los pueblos indígenas fueron despojados a partir de 1521, de sus

ejidos, tierras de repartimiento, propias y aún de su fundo legal. Estos --- despojos de tierras consumados en perjuicios de los indios nos permiten explicarnos la participación importantísima de estos y en general de la población campesina del país, en la Revolución de 1810 (4).

La propiedad de los indios quiso protegerse, al efecto de vulnerar los derechos indígenas se presentaran ventas que en algunos momentos fueran producto de un precio poco serio. Se dictaron entonces normas para procurar evitar tales abusos, esgrimiéndose para fundar la limitación, que la preparación rudimentaria de los mexicanos no podía competir en un plano --- de igualdad dentro de las transacciones comerciales frente a quienes tenían experiencia en operaciones traslativas de dominio.

Operaba, a propósito de este tipo de ventas una auténtica incapacidad presumible, ya que se llegaba a exigir la presencia de un juez que viniera a completar la personalidad jurídica del vendedor como en el -- caso de la tutela dentro de Roma cuando debería ejercerse la auctoritas para perfeccionar en base la trunca personalidad del pupilo los actos jurídicos que celebrare (5).

La equi vocada distribución de la tierra vino provocando de -

(4).- Cué Cánovas Agustín.- Historia Social y Económica de Mexico. Ed. América.- 1946.

(5).- Ley dictada por Don Felipe II en 1571.

manera gradual una serie de trastornos en la situación social y política general del país.

Las mismas propiedades comunales de los indios fueron desapareciendo de sus patrimonios para ingresar a los españoles.

En sus líneas más generales hemos ofrecido el panorama que en cuanto al campo, imperaba en la Nueva España, mismo que fué heredado al futuro de la nación con los problemas que superar y defectos que hacer desaparecer.

3.- México independiente.- Al triunfar el movimiento liberario encabezado en sus albores por D. Miguel Hidalgo Y Costilla, surgió la necesidad de estructurar, en muchos aspectos, desde el principio, lo ya existente; cambios que no se agotaron en esa época si no que continuaron, naciendo como resultado de la extraordinaria proliferación que de este tipo de conflictos se presentan en la disciplina científica, denominada derecho agrario.

Referirnos a la evolución del Derecho Agrario en el México independiente equivale a abordar el análisis de las epopeyas del pueblo de nuestra Patria, que se lanzó a luchas armadas para buscar no solo el equilibrio de las fuerzas económicas sino también para encontrar la igualdad, en lo posible, la justicia social y la felicidad de las clases sociales para que de la mejor manera pudieran realizar su destino.

De los primeros problemas con los que tuvo que enfrentarse -- el Estado fué el acaparamiento de tierras para hacer desaparecer tanto la existencia de zonas no explotadas como de hombres que no tenían tierras que cultivar. También tuvo aspectos de problema el como ocupar aquellas zonas que permanecían baldías dentro de la república teniéndose al efecto que promulgar las llamadas leyes de colonización.

Para buscar el reparto de tierras no explotadas se dictaron, -- mencionábamos, leyes de colonización, entre las promulgas podemos citar las siguientes, agosto de 1824; abril de 1830; diciembre de 1846; febrero de 1854; posteriormente se presentó otra época en la cual las leyes de colonización -- también fueron promulgadas con gran profusión surgiendo así la de mayo de -- 1857; diciembre de 1883. Disposiciones que en general podemos estimarlas -- de poco útiles en virtud de que su cometido no fué íntegramente colmado e -- incluso si trajo aparejados serios problemas como cuando aquellos que ocupa-- ban las tierras no se encontraban identificados ni con las tradiciones ni las - necesidades mismas de la región con el correlativo problema de alojamiento - subjetivo al suelo e incluso desinterés en el resultado de su cultivo.

Al problema del acaparamiento de tierras se tuvo que enfren-- tar el pueblo de México antes de la revolución de 1910 y después de ella. - Antes de 1910 sus tácticas, por otorgar a la nación lo que en derecho le --- correspondía, se encaminaron a las propiedades amasadas por la Iglesia Ca-- tólica, quien contaba con cuantiosos bienes sin producir. Después de ese --

movimiento se ha luchado en contra de los latifundios detentados por los particulares.

La manera como el gobierno mexicano se enfrentó a la ambición desmedida del clero católico fué al través de las leyes de Desamortización.

El presidente sustituto de la República mexicana Don Ignacio Comonfort, promulgó en 1856, en el mes de junio una ley de desamortización que en su considerado inicial dice "Que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la propiedad raiz, base fundamental de la riqueza pública; y en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar lo siguiente..." (6)

Conforme la Ley citada los bienes que estuviera arrendando la Iglesia serían adjudicados en favor de los arrendatarios en un plazo no mayor de tres meses a partir del 25 de junio de 1856, o sea la fecha de promulgación de la Ley.

Es interesante citar que en esta ley se limitaba tanto a corporaciones civiles o eclesiásticas, su capacidad legal para adquirir en propie

(6).- Colección de Leyes.- Decretos y Supremas Ordenes.- Imprenta Literaria.- Mex. 1861.

dad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción se decía, de aquellos edificios sobre los cuales ejercieran inmediata jurisdicción por utilizarlos para sus fines propios.

En 1859, el Benemérito de las Américas, promulgó la ley de nacionalización de los bienes del clero, Por su interés citamos los párrafos iniciales del mencionado ordenamiento: "Benito Juárez, presidente interino-constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes hago saber, que, con acuerdo unánime del consejo de ministros y Considerando:-- Que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero es conseguir el sustrerse de la dependencia a la autoridad civil".

"Que cuando esta ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas, el clero por solo desconocer la autoridad que en ella tenía el soberano, ha rehusado aún el propio beneficio."

"Que cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos del clero sobre obvenciones parroquiales, quitar a este la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaría parecer antes que sujetarse a ninguna ley."

"Que como la resolución mostrada sobre esto por el metropolitano prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles."

"Que si en otras veces podía dudarse por alguno, que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública-- hoy todos reconocen que está en abierta rebelión contra el soberano."

"Que dilapidando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invierte en la destrucción general, - sosteniendo y ensangrentando cada día más la lucha fratricida, que promovió - en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la república --- pueda constituirse como mejor crea que a ella convenga".

"Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie, por terminar una guerra que va arruinando a la república el dejar -- por más tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan ---- gravemente abusan, sería volverse su cómplice y que es un imprescindible -- deber poner en ejecución todas las medidas que salven la situación y la so-- ciedad." (7).

Esta ley, como es de suponerse significó un muy notable --- avance y tratándose del campo agrario vino a poner bajo el dominio estatal- aquellos terrenos que se encontraban en el patrimonio del clero católico.

En la constitución de 1857 se limitaba la capacidad de ad-- quisición de las asociaciones y del clero, guardándose un concepto estricto - por lo que se refiere al respeto de la propiedad particular.

El siglo en el que vivimos le otorgó al derecho agrario junto
 (7).- Colección de leyes ya citada.

con una mayor dimensión de instituciones y medios, mayor número de problemas.

Es en los inicios de este siglo cuando surge el movimiento libertario que vendría a culminar con la promulgación de la carta magna que nos rige y que incluye dentro de sus postulados aportaciones serias para beneficiar el regimen rural de explotación.

La lucha armada de 1910 no podemos limitarnos a contemplar la en sus líneas generales sino que es necesario que se observe en sus motivos inspiradores.

Los motivos, entre otros, que inspiraron a la Revolución fueron el continuismo político tanto del presidente como de otros puestos tanto de elección popular como de designación administrativa. Las injusticias que se padecían en las fábricas en donde los derechos obreros eran nulos en forma absoluta. La distribución de la tierra, la forma como se desarrollaba no propiamente la explotación de la tierra sino la explotación del hombre.

Con brevedad se han contemplado aquellos hechos que estimamos vienen a ser los pilares ya no solo de la legislación agraria mexicana sino de la misma línea de conducta que se siga por parte de las autoridades agrarias.

La ley del seis de enero de 1915 viene a plasmar serias apor-

raciones tendientes a remediar en lo posible la crisis prevaeciente en el campo. Esta ley en su exposición de motivos realiza un serio análisis del problema del campo, por su importancia transcribimos algunos párrafos; "Considerando que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que les habían sido concedidos por el Gobierno colonial como medio de asegurar la existencia de la clase indígena, y que, a pretexto de cumplir con la ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores..."

"... Que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos recobren los terrenos de que fueron despojados, o adquieran los que necesitan para su bienestar y desarrollo, no se trata de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otras semejantes solamente de dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ellas, para que pueda desarrollar plenamente su derecho a la vida y librarse de la servidumbre económica a que está reducida; es de advertir que la propiedad de las tierras no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar que ávidos especuladores particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad, como sucedió casi invariablemente con el repartimiento legalmente hecho --

de los ejidos y fundos legales de los pueblos, a raíz de la revolución de Ayutla." (8).

La referida ley, promulgada por Don Venustiano Carranza venía a buscar el respeto a aquellas disposiciones dictadas a mediados del siglo XIX, es considerada esta ley como la avanzada de las instituciones agrarias que actualmente nos rigen.

La constitución actual de 1917 contiene como es por todos sabido la regulación de garantías que han dado en llamarse sociales dentro de las cuales se ubica la protección que se le ha pretendido dar al campesino. Es en el artículo 27 en donde aborda, entre otros, el problema de la tierra, estimando que correspondiendo originariamente la propiedad inmueble a la nación, esta se reserva el derecho de constituir la propiedad privada -- estando en posibilidades de imponerle las modalidades que juzgue convenientes.

Paralelamente al artículo 27, que sufriera reformas en comparación con su texto original, existen en la actualidad otros ordenamientos encargados también de regular la actividad agraria pudiendo citar entre ellos, el Código Agrario de 1943. Reglamento a que se sujetará la división ejidal de 1942; acuerdo complementario que estableció las bases para el reconocimiento y protección de la pequeña propiedad agrícola 1943; acuerdo que fija normas para efectuar las permutas a que se refiere la parte final del artículo

(8) .- Fabila Manuel.- Cinco siglos de Legislación Agraria en México. Banco Nacional de Crédito Agrícola.- México 1941.

146 del Código Agrario 1948; decreto que fija la correcta interpretación que debe darse a los artículos 50, 52 y 97, en relación con el 232 del Código Agrario, y dicta las disposiciones reglamentarias correspondientes de 1948; --- decreto que dispone que el Departamento Agrario asumirá las funciones y atribuciones que en la actualidad ejerce la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de su dirección y organización agraria ejidal, en materia de regimen legal de los ejidos de 1948; reglamento del artículo 173 del Código Agrario de 1950; Reglamento de las zonas de urbanización de los ejidos de 1954; reglamento de los artículos 118, fracción III y 119 del Código Agrario para recolección distribución de las crías de ganado que deben entregarse --- a los propietarios de predios amparados por concesiones de inafectabilidad de 1954; Reglamento del artículo 167 del Código Agrario de 1954; ley de tierras ociosas de 1935; decreto de 2 de agosto de 1923 facultando a todo mexicano mayor de 18 años para la adquisición de tierras nacionales o baldías ley reglamentaria del párrafo 3o. del artículo 27 constitucional 1946; ley de educación agrícola 1946; reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera de --- 1948; ley de terrenos baldíos, nacionales y demasías de 1951; reglamento de postulantes del departamento agrario de 1953; decreto que dispone se proceda a integrar la procuraduría de asuntos agrarios para el asesoramiento gratuito de los campesinos de 1953; acuerdo que dicta disposiciones con relación a -- las indemnizaciones que corresponden por los bienes ejidales que hubieren -- sido expropiados por alguna de las causas previstas en el Código Agrario en vigor 1954; reglamento para el trámite de las solicitudes de compensación por

la afectación de pequeñas propiedades de 1954; acuerdo que dispone que en todos los casos en que los ejidos reciban cantidades en efectivo por los bienes ejidales que hubiesen sido permutados o por pagos realizados por adquirentes no ejidatarios de solares urbanos, se aplicarán las medidas contenidas en el acuerdo de 16 de febrero último de 1954; reglamento de la procuraduría de asuntos agrarios de 1954; ley que crea el fondo de garantía y fomento para la agricultura, ganadería y avicultura de 1954; ley de crédito agrícola de 1955; reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales de 1958; decreto que crea la comisión coordinadora del programa de bienestar social rural de 1954; decreto que crea las direcciones de promoción agrícola ejidal, de terrenos nacionales y baldíos de colonización, dependientes del departamento de asuntos agrarios y colonización de 1959; Acuerdo que dispone que las facultades y atribuciones que habían sido delegadas a la dirección de promoción agrícola ejidal, relacionadas con la caña de azúcar, pasen a la dirección consultiva y de legislación de 1959; acuerdo que autoriza la creación de las direcciones generales: aprovechamientos forestales, producción y repoblación forestales, supervisión técnica y vigilancia forestales, caza, coordinación de los servicios pecuarios, cría y fomento pecuario, sanidad pecuaria fomento avícola y granjas pecuarias, investigaciones pecuarias e ingeniería agrícola de 1959; reglamento para la planeación, control de vigilancia de las inversiones de los fondos comunes ejidales de 1959.

Para concluir este apartado transcribimos párrafos del discurs-

so que en defensa del artículo 27 constitucional pronunciara un diputado por Veracruz, en el Congreso Constituyente de 1917, Gral. Heriberto Jara Corona: "Señores diputados: Vengo a sostener el dictamen de la Comisión porque algo que ha pasado por mi vista me demuestra que en este artículo, principalmente, se ha tratado de poner el dedo en la llaga para defender la nacionalidad en lo que respecta a tierras. Cuando se erigió en capital del Estado de Veracruz la ciudad de Tuxpan, provisionalmente, cuando íbamos en plena revolución avanzando hacia el Sur, el señor General Aguilar, siendo Gobernador y comandante militar del Estado, y yo Secretario de él, dictó un decreto relativo a que todas las propiedades rústicas- principalmente señalaba allí las que estaban en el seno petrolífero, que era el que dominábamos-, estaban sujetas para los contratos de compraventa al veto del ejecutivo, que no se pudiera hacer ningún contrato de arrendamiento de compraventa si no era con la autorización del Ejecutivo. Esta idea exhibió el verdadero afán de rapiña y de despojo de determinadas compañías, que teniendo a su servicio a abogados poco escupulosos e ingenieros de igual índole, iban a sorprender a los pequeños terratenientes para que su heredad, para que su pequeña propiedad pasara a manos de extranjeros, regularmente, a cambio de un puñado de dinero que no equivalía, en muchas ocasiones, más que a un grano de oro a cambio de una verdadera corriente del mismo metal; más aún: mirando que con esa disposición se precipitaron muchos con el objeto de burlarla haciendo contratos con fechas anticipadas en los protocolos, hubo necesidad de clausurar temporalmente las notarías, sellando sus puertas, a fin de que la -

disposición dada por el Gobierno del Estado, a fin de que ese decreto saludable para la salvación de la propiedad nacional, no fuera burlado. Creo que la Comisión ha estado ahora en lo justo, ha estado en su papel, ha procurado defender la tierra nacional, ha procurado asegurar, en fin, al propietario mexicano contra el despojo de que ha sido víctima en tiempos anteriores. Las regiones petrolíferas son muy codiciadas; se ponen en juego muchos elementos, muchas malas artes, muchas influencias para adueñarse de los terrenos; se ha observado que gran parte de los cantones de Tuxpan y Minatitlán han pasado de una manera rápida a manos de extranjeros, percibiendo los nacionales una cantidad ínfima. Al pasar a manos de extranjeros ha sido en peñimas condiciones, en condiciones fatales al grado de que cualquier señor extranjero que tiene una pequeña propiedad por la que ha pagado unos cuantos pesos, se siente con el derecho, cuando no se hace su soberana voluntad hasta de impetrar fuerza extraña para hacer respetar sus derechos de propiedad, adquiridos por una cantidad verdaderamente irrisoria"... "Seamos consecuentes, señores, con nuestros principios, porque en verdad hemos tenido a veces algunas incongruencias; no sé que movimiento se ha operado algunas ocasiones en el seno de esta Asamblea, que nos ha hecho no estar consecuentes con nuestra determinación de ayer. Nos detuvimos, por ejemplo, al tratarse de la supresión de la profesión religiosa, porque se nos citó a los siete sabios de Grecia, porque se nos habló de costumbres ancestrales, porque se nos habló de lo que significaban cuarenta siglos, que eran indestructibles; que cómo íbamos a arrancar de las conciencias de los mexicanos aquello en -

que cree; que la religión debe ser respetada en todos sus órdenes y no sé que otras cosas más en este orden de ideas. Si hubiera tenido en cuenta eso el cura Hidalgo cuando proclamó la independencia, hubiera dicho: es una costumbre de tres siglos que estemos esclavizados. ¿Cómo vamos a romper estas cadenas? Pero no se quiso poner la censura allí, evitando una inmoralidad-- que daña a los pequeños, una inmoralidad que se traduce en muchos perjui-- cios verdaderamente graves; no se quiso admitir allí la censura, pero en cam-- bio se admitió para las reuniones de trabajadores; se aceptó que esté al arbi-- trario de un gendarme poder designar si una reunión es de carácter nocivo o -- no lo es. Mirad nuestra inconsecuencia: hemos hecho más respetable al fraile en el confesionario que al obrero en su tribuna..." No cansaré más vuestra atención señores diputados; sólo os suplico tengáis presente que el grito de -- tierra fué el que levantó a muchos mexicanos, a muchos que antes permane-- cían esclavos; el grito de tierra proporcionó el mayor contingente a la revo-- lución; ese grito fué al que debemos que ahora tengamos la gloria de asistir-- a este Congreso Constituyente. Así, pues señores diputados, votad por el -- dictamen como lo ha presentado la Comisión, seguro de que votaréis por la -- verdadera libertad de la patria mexicana". (9).

(9).- Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución -- Mexicana.- México 1967.- Biblioteca del Instituto Nacional de Estu-- dios Históricos de la Revolución Mexicana.

VI.- PROYECCION SOCIAL DEL DERECHO AGRARIO.

- 1.- El campo como objeto de la actividad de esferas oficiales.
- 2.- La operabilidad de los organismos especializados.
- 3.- El problema agrario como problema político.

I.- El campo como objeto de la actividad de esferas oficiales.- -
 Hemos visto que en la historia de México, la actividad campesina ha sido --
 siempre objeto de incesantes regulaciones tendientes todas ellas en la medida
 de lo posible a dictar las disposiciones bajo las cuales esté normada la labor
 que se desenvuelve en el agro nacional.

En la actualidad, como puede advertirse, se han emitido or--
 denamientos diferentes que vienen a crear una sistematización jurídica dentro
 del campo. Para lograrlo, diferentes órganos públicos se han creado dentro
 del Estado. Al triunfo Institucional del movimiento de 1910 se vino a formar
 una estructura tendiente a buscar y lograr la protección del campesino.

El poder público se ha preocupado en distintos aspectos del--
 problema agrario, para ello, se han analizado las diferentes necesidades y ur--
 gencias que deben soldarse en ese orden de ideas, el campesino no requiere--
 solamente de tierras aún cuando se piensa que a propósito de ella se instaure
 un sistema que dé al campesino la seguridad en la tenencia de su parcela y--
 en la explotación que puede hacer de ella. Para el efecto opera el Depar--
 tamento de Asuntos Agrarios en lo que a dichas necesidades se refiere.

Decíamos también, que no podemos creer que las necesida--
 des de los campesinos se agoten en lo manifestado sino que preciso de crédi--
 to, tanto para adquirir la materia prima, como para la maquinaria de que --
 tenga que echar mano para poder superar las necesidades de una mejor utili--
 zación de la tierra. La educación del campesino es fundamental como nece--

sidad que debe superarse para encontrar la mejor utilización de la iniciativa personal de cada trabajador rural.

Ha sido preocupación de los últimos gobiernos el colocar su atención dentro de la problemática que existe en el campo, enfocando a través del presupuesto, el deseo de superar serios problemas y no solo a través del presupuesto, sino también de esfuerzos humanos tendientes a lograr dichos cometidos.

La actividad oficial en lo que al campo se refiere se enfoca de manera vigorosa buscando la superación de las carencias a través también de ordenamientos que pretenden promulgarse y de iniciativas y de estudios doctrinales que se elaboran en busca no solo de una solución práctica de los problemas sino también de una solución que se encuentre apegada a los ordenamientos legales. En renglones posteriores, se advertirá la forma en que operan los órganos del Estado en beneficio de los campesinos.

2.- La operabilidad de los organismos especializados.- El artículo primero del Código agrario señala que son autoridades agrarias: I.- El Presidente de la República. II.- Los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales y el Jefe del Departamento del Distrito Federal. III.- El Jefe del Departamento de asuntos indígenas.

El artículo segundo manifiesta que se estiman como órganos agrarios: I.- El Departamento agrario, con todas las oficinas que lo integren

inclusive, el cuerpo consultivo agrario; II.- Las comisiones agrarias mixtas; III.- La Secretaría de Agricultura y Fomento, que ejercerá sus funciones por conducto de la dirección general de Organización Agraria Ejidal y-- IV.- El Departamento de asuntos indígenas.

Por lo que se refiere a la primera autoridad agraria, el Presidente de la República, conviene señalar que conforme el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el depositario de-- supremo poder ejecutivo de la unión.

En lo que a sus funciones se refiere señalados en el artículo 89 nos encontramos que engloba dentro de la fracción XX la posibilidad de - intervenir en los asuntos que de tipo agrario le sean conferidos en el mismo texto constitucional o leyes reglamentarias.

La segunda autoridad agraria conforme el Código Agrario está representada en la persona de los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales y del Jefe del Departamento del D. F., entendiéndose que en ---- cuanto a los gobernadores de las entidades federativas, deberá considerarse la posibilidad del ámbito de acción que se les conceda dentro de sus jurisdicciones territoriales. En lo que al Jefe del Departamento del Distrito Federal -- atañe, la ley de Secretarías y Departamentos de Estado manifiesta en su ---- artículo 19 fracción III, la intervención que podrá tener en virtud de la re- misión que expresamente hace a otras leyes.

El Departamento de asuntos agrarios tiene en su Jefe la tercera autoridad agraria, siendo de la competencia del referido Departamento lo que señala el artículo 17 de la precitada ley de Secretarías y Departamentos de Estado: Al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: .

- I.- Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos; II.- Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierras y aguas -- a los núcleos de población rural; III.- Crear nuevos centros de población -- agrícola y dotarlos de tierras y aguas y del fundo legal correspondiente; IV.- Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal; V.- Hacer y tener al corriente el registro agrario nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables; VI.- Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras comunales y ejidales; VII.- Hacer el -- reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos - VIII.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no correspondan -- a otras entidades u organismos; IX.- Planear, organizar y promover la producción agrícola y ganadera de los ejidos y de las comunidades con la cooperación técnica de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; X.- Estudiar -- el desarrollo de la industria rural ejidal y las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra; XI.- Intervenir en toda función destinada al mejoramiento y conservación de las tierras y las aguas eji--

dales y comunales, con la cooperación técnica de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; XII.- Asesorar el almacenamiento y manejo de la producción agrícola y ganadera de los ejidos y de las tierras comunales; XIII.- -- Manejar los terrenos baldíos y nacionales; XIV.- Proyectar los planes generales y concretos de colonización, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial de la población ejidal excedente, y XV.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

La cuarta autoridad agraria es el Secretario de Agricultura - a quien todavía el Código de la materia lo llama de Agricultura y Fomento. siguiendo la anterior denominación usada en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, derogada el 24 de diciembre de 1958, misma que conserva la tradicional consideración del fomento como actividad administrativa. --- El artículo 9 de la citada Ley de Secretarías y Departamentos de Estado señala las funciones que le competen:

A la Secretaría de Agricultura y Ganadería corresponde el -- despacho de los siguientes asuntos: I.- Planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos. II.- Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura; III.- Organizar y encauzar el crédito -- ejidal, agrícola, forestal y ganadero, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda. IV.- Organizar los ejidos, con objeto de lograr un mejor apro-

vechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Ejidal y del Departamento Agrario. V.- Organizar a los pequeños propietarios con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero. VI.- Organizar los servicios en defensa agrícola y ganadera, y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal. VII.- Dirigir y administrar la Escuela Nacional de Agricultura y las escuelas superiores de agricultura y ganadería y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda. VIII.- Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo estaciones experimentales, laboratorios, estaciones de cría, postas de reproducción, reservas, cotas de caza, semilleros y viveros. IX.- Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas. X.- Cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas, definiendo la técnica y procedimientos aplicables y difundiendo los métodos convenientes para dichas labores. XI.- Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y lagunas que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, los municipios o los particulares. XII.- Organizar y mantener al corriente los estudios sobre las condiciones económicas de la vida rural del país, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla. XIII.- Organizar y dirigir los estudios, trabajos -

y servicios meteorológicos y climatológicos, creando el sistema meteorológico nacional y participar en los convenios internacionales de la materia. XIV.- Dirigir y organizar estudios y exploraciones geográficas, y realizar estudios cartográficos de la República. XV.- Difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques. XVI.- Vigilar la explotación de los recursos forestales y de la fauna y flora silvestre, con el propósito de conservarlos y desarrollarlos. XVII.- Organizar y manejar la vigilancia forestal, y decretar las vedas forestales y de caza. XVIII.- Fomentar la reforestación y realizar planes para reforestar directamente algunas zonas. XIX.- Organizar y administrar los parques nacionales. XX.- Administrar los recursos forestales y de caza en los terrenos baldíos y nacionales. XXI.- Cuidar de las arboledas de alineación de las vías de comunicación, así como de las arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos, con la cooperación de las autoridades locales. XXII.- Llevar el registro y cuidar de la conservación de árboles históricos y notables del país.

XXIII.- Hacer el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como de levantar, organizar y manejar la cartografía y estadísticas forestales. XXIV.- Organizar y administrar museos nacionales de flora y fauna terrestres, parques, zoológicos, jardines botánicos y arboledas. XXV.- Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y de la fauna terrestres. XXVI.- Fomentar y distribuir coleccio

nes de los elementos de la flora y de la fauna terrestres. XXVII.- Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales y de caza. XXVIII.- Promover la industrialización de los productos forestales. XXIX.- Los demás - que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

La quinta autoridad agraria es el Jefe del Departamento de asuntos Indígenas que a la fecha no opera como Departamento sino como Instituto, con el nombre de Instituto Nacional Indigenista.

Como órganos agrarios se señalan el Departamento Agrario - por lo que, conviene señalar las oficinas que lo integran. Los funcionarios superiores son el Jefe del Departamento, un Secretario General de asuntos agrarios, un Secretario General de nuevos centros de población ejidal, y un oficial Mayor. Las Direcciones Generales que integran al Departamento son en número de trece las siguientes: 1.- Dirección general de administración; 2.- Dirección general de asuntos jurídicos; 3.- Dirección general de tierras y aguas; 4.- Dirección General de Derechos Agrarios; 5.- Dirección General de Organización Agraria Ejidal; 6.- Dirección General de Inspección-^NProcuración y quejas; 7.- Dirección General de Fomento Agrícola Ejidal; 8.- Dirección General de Estadística Programa y Catastro; 9.- Dirección General de Colonias; 10.- Dirección General de Terrenos Nacionales, Baldíos y demasías; 11.- Dirección General de nuevos centros de población ejidal; 12.- Dirección General de Bienes comunales; 13.- Dirección general de Acción Social Agraria e información .

Las Direcciones Generales están a su vez integradas de diferente manera: La organización interna de la Dirección General de Administración se integra por: a) Un director; b) Un sub-director; c) Una oficina de contabilidad, que tendrá las siguientes secciones:

1.- De contaduría y glosa; 2.- De pasajes y viáticos; 3.- De inventarios y 4.- de vehículos. d) Una Oficina de personal, integrada por: 1.- Sección de personal; 2.- Sección de movilizaciones; 3.- Sección de control de asistencias. e) Una oficina de compras y almacenes, con las siguientes secciones: 1.- La de compras; 2.- La de almacenes. f) Una oficina de correspondencia; g) Una oficina de archivo; h) Una oficina de control y eficiencia; i) La intendencia; j) El servicio médico; k) Una oficina de auxiliares administrativos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos comprende: a) La dirección; b) La sub-dirección; c) La sección de consultas; d) La sección de amparos y procedimientos diversos; e) La sección de asuntos judiciales y de trabajo; f) La sección de paleografía; g) La sección de certificaciones; h) La sección de compilación de leyes y jurisprudencia.

La Dirección General de Tierras y Aguas se constituye por: a).- Un director; b).- Un sub-director; c).- La oficina de Tierras, que comprende cinco secciones: 1.- la ejidal; 2.- La de fusión y división de ejidos; 3.- La de expropiaciones y permutas; 4.- La de revisión técnica

5.- La de personal de campo. d).- La Oficina de Fraccionamientos a la que corresponden: 1.- La sección de parcelamientos; 2.- La sección de zonas urbanas; 3.- La sección de revisión técnica y dictámenes; 4.- La sección de personal de campo. e).- La Oficina de Aguas a la que pertenecen: 1.- La Sección de estudios y dictámenes; 2.- La sección de obras hidráulicas y distribución de aguas. f).- La Oficina de Cartografía y Dibujo integrada por las siguientes secciones: 1.- de Cartografía: 2.- De construcción, dibujo y calca; 3.- De archivo de planos.

La Dirección General de Derechos Agrarios se integra por:--

a).- La Dirección; b).- La sub-dirección; c).- Oficina de Resoluciones Presidenciales, que tiene las siguientes secciones: 1.- De proyectos de resoluciones presidenciales; 2.- De proyectos de planos topográficos.- 3.- De revisión de expedientes de ejecución. d).- Oficina de Certificados de Derechos Agrarios, con las siguientes secciones: 1.- De trámite y catálogo; 2.- De depuraciones censales; 3.- De expedición de certificados y títulos de derechos agrarios. e).- Oficina del Registro Agrario Nacional, con estas dependencias: 1.- Sección de trámite y archivo; 2.- Sección de revisión, concentración y catálogo agrario; 3.- Sección de inscripción de resoluciones y títulos agrarios de los pueblos; 4.- Sección de inscripción de certificados y títulos expedidos a ejidatarios; 5.- Sección de inscripción de inafectabilidad agrícola y ganadera.

La Dirección General de Organización Agraria Ejidal se ---

integra: a).- Por un director; b).- Por un sub-director; c).- Por la --
 Oficina de Control de Jefaturas de Zonas Ejidales; d).- Por la Oficina de
 Comisariados Ejidales y Comunales, de la que dependen: 1.- La Sección --
 de comisariados; 2.- La sección de dictámenes; 3.- La sección de creden-
 ciales. e).- Por la Oficina de Recolección y Distribución de Crías de ---
 Ganado.

La Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganade-
 ra está constituida por:

a).- Un director; b).- Un sub-Director; c).- La Ofici-
 na Técnica a la que corresponden: 1.- La sección de revisión técnica de--
 planos y elaboración de planos-proyectos; 2.- La sección de ejecución de--
 acuerdos y decretos presidenciales; 3.- La sección de estadística de inafec-
 tabilidad; 4.- La sección de dibujo. d).- La oficina de Inafectabilidad -
 Agrícola y Ganadera, integrada con las siguientes secciones: 1.- De inafec-
 tabilidad de pequeñas propiedades agrícolas; 2.- De traslado de dominio --
 y cambios de calidades de tierras y cultivos; 3.- De inafectabilidad de --
 pequeñas propiedades ganaderas; 4.- De concesiones de inafectabilidad --
 ganadera. 5.- De control, vigilancia e inspección de concesiones de inafec-
 tabilidad ganadera; 6.- De derogaciones parciales o totales de concesiones
 de inafectabilidad ganadera. e).- Oficina de Acuerdos, Decretos y Certi-
 ficados, a la que corresponden: 1.- La Sección de pequeñas propiedades -
 agrícolas; 2.- La sección de pequeñas propiedades ganaderas; 3.- La --

sección de concesiones ganaderas y derogación; 4.- La sección de traslado de dominio; 5.- La sección de control, confronta y publicación de --- acuerdos y decretos presidenciales; 6.- La sección de envío de expedientes al Registro Agrario.

A la Dirección General de Inspección, Procuración y quejas corresponde:

a).- Una dirección; b).- Una sub-dirección; c).- Una Oficina de Inspección que comprende: 1.- La sección de inspecciones especiales; 2.- La sección de visitas reglamentarias; 3.- La sección de control.- d).- Una Oficina de Procuración, que controla todas y cada una de las Procuradurías de Asuntos Agrarios adscritas a las delegaciones del Departamento en los Estados y Territorios Federales. e).- Una Oficina de quejas integrada por: 1.- Sección de Quejas; 2.- Sección de promoción.

La Dirección General de Estadística, Programa y Catastro se constituye por: a).- Un director; b).- Un Sub-director; c).- Una Oficina de Estadística a la que corresponden las secciones: 1.- De recopilación de datos; 2.- De estudio y registro; 3.- De concentración y cálculo. d).- Una oficina de Programa. e).- Una Oficina de Divulgación, que tendrá las Secciones: 1.- De revisión; 2.- De divulgación de actividades agrarias; 3.- De biblioteca y hemeroteca.- f).- Una Oficina de Catastro Agrario, a la que corresponden las siguientes secciones: 1.- De promoción de avalúos; 2.- De concentración y crítica 3.- De aplicación

de valores y kárdex.

La Dirección General de Fomento Agrícola Ejidal se integra:

a).- Con la dirección; b).- Con la sub-dirección; c).- Con la Oficina de Fomento Agrícola Ejidal y Comunal, a la que corresponden las secciones.

1.- De fomento azucarero ejidal y comunal; 2.- De fomento algodoner--ejidal y comunal; 3.- De fomento del café, tabaco y otros cultivos indus--trializables ejidales y comunales; 4.- De fomento de los cultivos básicos--y comunales; 5.- De estadística y documentación.

d).- Con la Oficina--de Fomento Pecuario Ejidal y Comunal, a la que corresponden: 1.- La ---Sección de planeación económica de la producción pecuaria ejidal y comu--nal; 2.- La sección de auditoría y contratos; 3.- La sección de organi--zación y control de sociedades ganaderas ejidales y comunales.

e).- Con la Oficina de Fomento de los Recursos Forestales y no renovables Ejidales --y Comunales, a la que pertenecen las siguientes secciones: 1.- De planea--ción económica de la producción de recursos forestales y no renovables eji--dales y comunales; y 2.- De organización y control de sociedades foresta--les ejidales y comunales.

f).- Con la Oficina Relacionada con el Control y manejo del Fondo común de Ejidos y Comunidades de la que forma parte:

1.- La sección técnica; 2.- La sección de trámite; 3.- La Sección --contable.

La Dirección General de Colonias se integra: a).- Por el director; b).- Por el sub-director; c). - Por la Oficina supervisora; ---

d).- Por la oficina de administración de colonias.

La Dirección General de terrenos Nacionales, Baldíos y Demasías comprende:

a).- La Dirección; b).- La Subdirección; c).- La Oficina técnica; d).- La Oficina de trámite; e).- La Oficina de estadística; f).- La Oficina de revisión de concesiones; g).- La Oficina de comisiones deslindadoras.

La Dirección general de Nuevos Centros de Población Ejidal se integra:

a).- Por la dirección; b).- Por la sub-dirección; c).- --
 Por la Oficina de Nuevos Centros de población Ejidal a la que pertenecen: -
 1.- La sección de instauración de expedientes; 2.- La sección de dictámenes y estudios; 3.- La sección de trámites y archivo; 4.- La sección de control de personal de campo. d).- Por la Oficina de Construcción de Obras Ejidales de la que dependen: 1.- La Sección de planeación; 2. --- La sección de construcción y supervisión. e).- Por la Oficina de Cartografía y Dibujo; f).- Por la Oficina de Estadística; g).- Por la Oficina de Correspondencia.

La Dirección general de Bienes Comunales se integra:

a).- Dirección; b).- Subdirección; c).- Oficina de Bienes Comunales -

a la que corresponden: 1.- La sección de trámite inicial, 2.- La sección técnica y proyectos; d).- Oficina de restituciones.

Se integró la dirección General de Acción Social Agraria e Información con las siguientes dependencias: a).- Dirección; b).- Subdirección ; c).- Oficina de Servicios Sociales; d).- Oficina de difusión cultural; e).- Oficina de información; f).- Oficina de publicaciones.

Las Delegaciones del Departamento de Asuntos Agrarios y -- Colonización, son integradas por las siguientes secciones:

1.- Tierras y aguas; 2.- Organización Agraria Ejidal; 3.- Promoción agrícola ejidal; 4.- Inafectabilidad agrícola y ganadera; 5.- Terrenos nacionales y baldíos; 6.- Revisora y depuradora de colonias; 7.- Contabilidad y glosa; 8.- Estadística; 9.- Correspondencia y archivo.- Son también dependencias agrarias, las Delegaciones Agrarias y el Cuerpo Consultivo Agrario. En forma expresa se menciona también como un órgano agrario al Cuerpo Consultivo Agrario, mismo del que el maestro Raúl Lemus García se expresa en los siguientes términos: "... son atribuciones del Cuerpo Consultivo Agrario: a).- Dictaminar sobre los expedientes que deban ser -- resueltos por el Presidente de la República; b).- Emitir opinión cuando el Jefe del Departamento Agrario lo solicite, respecto a iniciativas de ley o -- proyectos de reglamentos en materia agraria o sobre problemas agrarios que -- se planteen; c).- Revisar y autorizar los planos, proyectos correspondientes a los dictámenes que apruebe; d).- Opinar sobre los expedientes de --

a la que corresponden: 1.- La sección de trámite inicial, 2.- La sección técnica y proyectos; d).- Oficina de restituciones.

Se integra la dirección General de Acción Social Agraria e Información con las siguientes dependencias: a).- Dirección; b).- Subdirección; c).- Oficina de Servicios Sociales; d).- Oficina de difusión cultural; e).- Oficina de información; f).- Oficina de publicaciones.

Las Delegaciones del Departamento de Asuntos Agrarios y -- Colonización, son integradas por las siguientes secciones:

1.- Tierras y aguas; 2.- Organización Agraria Ejidal; 3.- Promoción agrícola ejidal; 4.- Inafectabilidad agrícola y ganadera; 5.- Terrenos nacionales y baldíos; 6.- Revisora y depuradora de colonias; 7.- Contabilidad y glosa; 8.- Estadística; 9.- Correspondencia y archivo.- Son también dependencias agrarias, las Delegaciones Agrarias y el Cuerpo Consultivo Agrario. En forma expresa se menciona también como un órgano agrario al Cuerpo Consultivo Agrario, mismo del que el maestro Raúl Lemus García se expresa en los siguientes términos: "... son atribuciones del Cuerpo Consultivo Agrario: a).- Dictaminar sobre los expedientes que deban ser -- resueltos por el Presidente de la República; b).- Emitir opinión cuando el Jefe del Departamento Agrario lo solicite, respecto a iniciativas de ley o -- proyectos de reglamentos en materia agraria o sobre problemas agrarios que -- se planteen; c).- Revisar y autorizar los planos, proyectos correspondientes a los dictámenes que apruebe; d).- Opinar sobre los expedientes de --

ejecución, previa confronta con las resoluciones o acuerdos que les hayan --
 dado origen y con los planos correspondientes (1).

Las comisiones agrarias mixtas se mencionan como órganos --
 agrarios, estas comisiones están formadas de la siguiente manera, un Presiden
te, un Secretario y tres vocales quienes tienen la tarea de funcionar como --
 miembros de un cuerpo de consulta de los gobernadores de las entidades de -
 la Unión.

Estimamos que además de las dependencias oficiales enumera--
 das que tienen vínculos con el problema agrario deben mencionarse por los -
 nexos que guarda con el campo a las siguientes Secretarías de Estado; Secre
taria de Industria y Comercio (Art. 8o. - A la Secretaría de Industria y --
 Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos: VIII.- Fomen--
 tar y organizar la producción económica del artesano, de las artes populares
 y de las industrias familiares); Secretaría de Recursos Hidráulicos (Art. 12.-
 A la Secretaría de Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los si---
 guientes asuntos: I.- Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hi--
 drología en cuencias, cauces y álveos de aguas nacionales tanto superficia--
 les como subterráneas, con la cooperación dela Secretaría de Agricultura --
 y Ganadería y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.); ---

(1).- Raul Lemus García.- Sistemática Jurídica del Problema Agrario.----
 México 1968.- Revista México Agrario Núm. 2.- Ed. C.N.C.

Secretaría de Educación Pública (Art. 13.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas: a).- La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural; Secretaría de Salubridad y Asistencia (Art. 14.- A la Secretaría de Salubridad y Asistencia corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- Crear y administrar establecimientos de Salubridad, de Asistencia Pública y de Terapia Social en cualquier lugar del territorio nacional) ; Secretaría de la Presidencia (Art. 16.- A la Secretaría de la Presidencia corresponde el despacho de los siguientes asuntos: IV.- Coordinar los programas de inversión de los diversos órganos de la administración pública y estudiar las modificaciones que a esta deban hacerse). (2).

3.- El Problema agrario como problema Político.- En México tenemos la experiencia que a lo largo de la historia del país el intento de solucionar los problemas del campesino ha sido constante para mantener en lo posible un estado de cosas adecuado a las necesidades de cada época, contemplándose la necesidad de solucionar ese problema en lo que se refiere a la mejor forma como debe repartirse el elemento que se emplee para trabajar, que en este caso es la tierra y en el aprovechamiento de lo que se obtenga en su cultivo.

(2).- Los artículos que se mencionan sobre la competencia de las Secretarías de Estado corresponden a la Ley de la materia, en vigor.

El problema anotado ha traído con él verdaderas revoluciones, como es el caso del último movimiento convulsionador del país que -- no sólo sirvió para cambiar un regimen sino que pretendió ser también el -- cimiento de una nueva estructura económica.

Se ha estimado que el Departamento de Asuntos agrarios y -- aquellas otras dependencias que miran la realización de la justicia dentro -- del campo son las que, de una manera inmediata y directa mantienen la --- tranquilidad y estabilidad política nacional, teniendo también al alcance de su mano el rompimiento de ese orden.

No debemos sin embargo pensar, que la solución del problema agrario debe buscarse nada más para encontrar la estabilidad política --- nacional, no debe estimarse tal idea ya que la misión de un Estado, no es-- nada más conservar la paz dentro de su territorio, sino la función de un estado es que la paz y la tranquilidad sean consecuencia de la realidad pública dentro de la cual se desenvuelven sus integrantes.

A raíz del triunfo de la Revolución Mexicana no puede discutirse, sería torpe afirmar lo contrario, se han alcanzado logros, sin embargo esos logros que se han alcanzado no han sido todos los que debieran haberse conquistado, el problema de no haber realizado todo lo que se --- quiere, no se encuentra en las instituciones, no por ello pensamos que las - instituciones actuales sean impecables, por el contrario necesitan transformaciones, no obstante la causa determinante del retraso rural la tenemos en los

vicios humanos, en los vicios de quienes como funcionarios públicos, funcionarios agrarios, no han sabido satisfacer los superiores intereses de la comunidad importándoles solamente los propios.

La actividad política que triunfa necesita de una regulación y esa regulación es el Derecho, tratándose del campo el Derecho será el -- Derecho Agrario, encargado de buscar directamente que las normas promulgadas, que las disposiciones emitidas, vengan a superar y a hacer que desaparezcan los problemas que dentro de su jurisdicción material existan.

El panorama que en ocasiones se presenta en México es un panorama desolador por existir muchos que de una forma o de otra violen -- disposiciones jurídicas en perjuicio de los más necesitados como en el caso -- de los trabajadores rurales. Caso concreto de las explotaciones de que en -- ocasiones son víctimas, lo señala en la Revista Mexico Agrario (3) el Dr. -- Pichardo al señalar que al través de fraccionamientos artificiosos se escamotea la Reforma Agraria Integral, evadiendo el cumplimiento del derecho --- de los campesinos a recibir la tierra que les corresponde.

La participación también de todos los organismos públicos a -- los que hemos venido haciendo referencia, logrará, en la medida de lo fac-- tible hacer disminuir los vicios y los problemas con que se contempla al ---

(3).- Revista México Agrario Núm. 3.- Ed. 1968.- C.N.C.

campo dentro de la organización general del país.

También todos los que tengan contacto alguno con el campo deben procurar que la justicia se realice con el respeto a la ley y a las instituciones para que ya no se contemple al campesino como mero elemento integrador de las imágenes tradicionales de la miseria, que tampoco se le vea como la persona a quién le debemos la revolución de 1910 agradeciéndoselo cada veinte de noviembre de todos los años, que se vea al campesino en toda su dimensión social, en todos sus problemas en todas sus urgencias para que mejor pueda hacerse realidad la justicia social para cada uno de ellos, una justicia a la que todos tienen derecho.

La postura para solucionar todos los problemas agrarios debe ser seria, para encontrar en la perfección de nuestras instituciones lo que pueda emplearse, para destruir en lo negativo, sus sistemas equivocados, llegando con una conducta honesta a llevar la felicidad a cada humilde hogar, de los compatriotas que viven en el campo.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Derecho Agrario es la disciplina encargada de normar, a través de leyes, principios e instituciones, las diferentes formas de tenencia de la tierra, sistemas de explotación con el fin de realizar la justicia social, la seguridad jurídica.

SEGUNDA.- La autonomía del Derecho Agrario, entendida como vida independiente, es un hecho indiscutible, advirtiéndose tanto en su aspecto didáctico, científico, jurídico y legislativo.

TERCERA.- El Derecho Agrario se encuentra ubicado dentro del Derecho Público, como una rama de creación reciente, tanto por su fundamento constitucional como por el interés que el Estado tiene para la actividad agrícola.

CUARTA.- Las fuentes del Derecho Agrario son, las que tradicionalmente integran a las diversas disciplinas jurídicas, la legislación, la costumbre, la jurisprudencia y los aportes doctrinales nacidos de la realidad histórica.

QUINTA.- A lo largo de la historia del país, la preocupación por normar jurídicamente la vida en el campo, ha sido constante, advirtiéndose que cronológicamente han sido creadas mayor número de ins-

tituciones para realizar la justicia en cuanto al campo.

SEXTA.- La Constitución vigente encuadra la protección al campesino para -
lo que tuvo que romper con los moldes clásicos del constitucio--
nalismo.

SEPTIMA.- La obra de la Revolución mexicana a través de los gobiernos que
de ella han emanado ha hecho que se ponga especial interés por-
solucionar los problemas agrarios.

BIBLIOGRAFIA.

- Lemus García Raul.- Apuntes de Derecho Agrario.- 1968.
- Goldschmidt, Introducción al Derecho Ed. Aguilar.- 1962.
- Pichardo Estrada Félix.- Derecho Romano Ed. Porrúa.- 1953.
- Ortalan, Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano. Ed. Leocadio López, Madrid.- 1934.
- Recasens Siches, Tratado General de Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa. -- 1965.
- Chávez Martha.- El Derecho Agrario en México, Ed. Porrúa 1964.
- G. del Vecho, Los Principios Generales del Derecho. Barcelona 1935.
- Pichardo Estrada Félix.- La Autonomía de la Voluntad en el Orden Jurídico, Ed. Porrúa 1958.
- García Maynez E.- Introducción al Estudio del Derecho Ed. Porrúa 1963.
- Rocco Alfredo Principios de Derecho Mercantil Ed. Nacional 1966.
- Olivera Toro Jorge Manual de Derecho Administrativo.- 1a. Ed. 1963.
- Heller.- La Soberanía, Trad. M. de la Cueva Ed. U.N.A.M. 1965.
- Savigny.- Traté de la Posesion. Ed. Joubert, París 1842.
- Lemus García Raul.- Derecho Romano Ed. Limsa. Mex. 1964.
- Fromont Pierre.- Economía Agrícola. Ed. Aguilar 1961.
- A. Young. Voyage en France.- Ed. Colín 1959.
- Pichardo Estrada Félix.- Apuntes de Derecho Romano. 1964.
- Seara Vázquez Modesto.- El Derecho Internacional Público.- Ed. Farmaca. 1964.
- Gukovsky y T. Historia del Feudalismo Ed. El Nacional. 1938.

- Cué Cánovas Agustín.- Historia Social y Económica de México. Ed. América 1946.
- Colección de Leyes.- Decretos y Supremas órdenes.- Imprenta Literaria. -- México 1861.
- Fabila Manuel.- Cinco Siglos de Legislación Agraria en México. Banco -- Nacional de Crédito Agrícola México.- 1941.
- Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente de la Revolución Mexicana. México 1967.
- Revista México Agrario.- números 1, 2 y 3 Ed. C. N. C. 1968.
- Mendieta y Núñez.- El Problema Agrario en México. Ed. Porrúa. 1966. --
- Otero y V.- Etiología Jurídica.- Ed. Aguilar 1929.
- Ramírez R.- Tendencias de la Economía Mexicana.- Ed. Escuela Nacional de Economía 1962.
- México y la Cultura.- Ed. Secretaría de Educación Pública 1961.
- México 50 años de Revolución.- Fondo de Cultura Económica.- 1960.
- Gonnard R. Historia de las Doctrinas Económicas. Ed. Aguilar 1961.
- Chevallier.- Los Grandes Textos Políticos Ed. Aguilar. 1962.
- Tena Ramírez.- Leyes Fundamentales de México.- Ed. Porrúa 1964.
- Bidart Campos.- Derecho Político. Ed. Aguilar.- 1962.
- Fraga Iribarne.- La Crisis del Estado.- Ed. Aguilar 1958.
- Flores Zavala E.- Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas.- Ed. Porrúa. 1967.
- Palacios L. Alfredo.- El Nuevo Derecho.- Ed. Claridad. Argentina. 1920.
- PoundRoscoe.- Las grandes Tendencias del Pensamiento Jurídico.- Ed. --- Ariel. 1950.

- Silva Herzog.- Trayectoria Ideológica de la Revolución Mexicana.- Cuadernos Americanos.- 1963.
- Higuera Ernesto.- Hidalgo.- Colección Medallones Mejicanos.- 1955.
- Gamio Manuel.- Hacia un México Nuevo.- 1935.
México.- Ed. Superación, 1952.
- Sierra Justo.- Historia General. Secretaría de Educación Pública. Ed. -
1924.